



Junta General
del Principado de Asturias

A LA MESA DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Los **Grupos Parlamentarios Socialista y Convocatoria por Asturias IU-Más País-IAS**, a través de sus respectivos portavoces, Dolores Carcedo García y Javier González Vegas, al amparo del artículo 161 del Reglamento de la Cámara, **presentan** la siguiente **Proposición de Ley del Principado de Asturias de Cultura e Identidad**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La cultura, de acuerdo con la definición propuesta en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, (adoptada por la Conferencia General de esta organización internacional el 2 de noviembre de 2001), es el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Pero la cultura también ha de ser entendida como un bien básico y de primera necesidad, planteamiento que esta Ley asume como premisa esencial y que desarrolla con el objetivo de que la cultura, sus múltiples manifestaciones y el acceso de la ciudadanía a las mismas tengan un protagonismo central en Asturias.

2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas, establece en su artículo 27 que: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes, y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.

3. Además, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado el 16 de diciembre 1966 por la Asamblea General de la ONU, regula la garantía jurídica de la cultura en términos de derechos humanos fundamentales. Interesa resaltar que en 2009 se aprobó en Ginebra la Observación General número 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU sobre el derecho a participar en la vida cultural, que pretende concretar el significado del artículo 15 del PIDESC dando protagonismo a los derechos culturales.

4. En el ámbito de la UNESCO, destacan la ya citada Declaración Universal sobre Diversidad Cultural; la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada el 17 de octubre de 2003 y con entrada en vigor en España el 25 de enero de 2007, y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de



Junta General del Principado de Asturias

las Expresiones Culturales, aprobada el 20 de octubre de 2005 y con entrada en vigor para España el 18 de marzo de 2007.

5. En lo que respecta a la Unión Europea, los derechos culturales no están definidos de manera explícita en su ordenamiento jurídico, aunque la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, proclamada en Niza en el año 2000 y adaptada en 2010, estipula el derecho a la educación, a la libertad artística y a la investigación científica, así como el respeto a la diversidad cultural y lingüística en sus artículos 13, 14 y 22.

6. También el Consejo de Europa ha prestado atención a la cultura, especialmente a través del Convenio Cultural Europeo, abierto a la firma en París el 19 de diciembre de 1954, con entrada en vigor en España el 4 de julio de 1957, y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, adoptada en 1992, y con entrada en vigor para España el 1 de agosto de 2001.

7. En la Constitución Española de 1978 (en adelante, CE), la cultura adquiere una destacada dimensión desde diversas perspectivas que se enuncian ya en el Preámbulo de la Norma Fundamental cuando proclama la voluntad de “Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones”. El artículo 3 establece el reconocimiento y protección de las distintas lenguas españolas que, en conjunto, y obviando ahora otras consideraciones, conforman un “patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección” (artículo 3.3). El artículo 9.2 señala que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y, entre otras previsiones, facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural. Así mismo, ha de considerarse que algunos derechos fundamentales reconocidos en la CE pueden ser entendidos desde una perspectiva cultural, así en el artículo 20.1 se reconocen y protegen los derechos:

a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.

b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.

c) A la libertad de cátedra.

d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión; o el artículo 27, referido a la educación. En el artículo 44.1 CE, se determina la obligación de los poderes públicos de promover y tutelar el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. A este mandato constitucional se le une lo dispuesto en el artículo 46, que dispone: “los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los



Junta General del Principado de Asturias

pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”, precepto que, incluido entre los principios rectores de la política social y económica, vincula, por tanto, a todos los poderes públicos en el marco de sus respectivas competencias. En concreto, en su artículo 149.1.28º atribuye al Estado competencia exclusiva en defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; y en su artículo 148.1. 16º y 17º se establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma y de fomento de la cultura. Finalmente, el artículo 149.2. dispone, que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas. Sin olvidarnos de las regulaciones sobre la cultura en las que inciden los artículos 25.2, 50 y 143.1 del texto constitucional.

8. La normativa estatal de desarrollo de la materia de cultura se realiza a través de Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.1.ª y 28.ª, y 149.2 de la CE, se aprobó la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Además, al margen ya del marco normativo, pero de gran interés para la cultura y su promoción, resulta oportuno traer a colación el Plan de Derechos Culturales aprobado por el Ministerio de Cultura en 2025, en el que se recogen 146 medidas que abarcan cinco ámbitos esenciales: garantizar la democracia cultural, potenciar la cultura como herramienta para abordar los retos contemporáneos, promover la sostenibilidad e independencia del ecosistema cultural, consolidar los derechos culturales como marco de acción pública y articular una administración pública comprometida con la garantía de los derechos culturales y sensible a sus necesidades.

9. El Principado de Asturias asumió la plenitud de la función legislativa en materia de fomento de la cultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.20º de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias (en adelante, Estatuto de Autonomía). De la misma manera, se atribuyó estatutariamente, según lo dispuesto en el artículo 10.1.17º, la competencia exclusiva en materia de museos, archivos, bibliotecas, hemerotecas, servicios de Bellas Artes y demás centros de depósito cultural o colecciones de naturaleza análoga y conservatorios de música de interés del Principado de Asturias, que no sean de titularidad estatal; así como la competencia en patrimonio cultural, histórico, arqueológico, incluida la arqueología industrial, monumental, arqueológico, científico y artístico de interés para el Principado de Asturias (artículo 10.1.18º del Estatuto de Autonomía); la investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución y las Academias con dominio social en el Principado de Asturias (artículo 10.1.19º del Estatuto de Autonomía); la cultura, con especial atención a la promoción de sus manifestaciones autóctonas y a la enseñanza de la cultura asturiana, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución (artículo 10.1.20º del



Junta General del Principado de Asturias

Estatuto de Autonomía), y el fomento y protección de la lengua asturiana (artículos 10.1.21º y 4 del Estatuto de Autonomía).

10. En el ejercicio de sus competencias, el Principado de Asturias aprobó la Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural, cuyo objeto es la conservación, protección, investigación, enriquecimiento, fomento y difusión del Patrimonio Cultural de Asturias, de manera que pueda ser disfrutado por los ciudadanos y transmitido en las mejores condiciones a las generaciones futuras. Así mismo, en el ámbito cultural también resulta oportuno mencionar otros textos legales como la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano; la Ley 6/2022, de 29 de junio, del Real Instituto de Estudios Asturianos; la Ley 8/1988, de 13 de diciembre, por la que se autoriza la modificación de los Estatutos de la Fundación Pública «Centro Regional de Bellas Artes», y se crea el Organismo autónomo Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias; o la regulación en materia de cultura contenida en la Ley 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico (artículos 3.1 c) y d), 49 y 50). Por último, la Academia de la Llingua Asturiana, creada por el ente preautonómico Consejo Regional de Asturias en 1980, es una corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculada al Principado de Asturias, con el que se relaciona a través de la Consejería competente en materia de política lingüística, que tiene una función tutelar respecto a las lenguas propias de Asturias y que, conforme al Decreto 19/2021, de 16 de abril, por el que se aprueban los estatutos de la Academia de la Llingua Asturiana, tiene entre sus funciones la de velar por los derechos lingüísticos de la ciudadanía asturiana.

11. De los preceptos constitucionales y estatutarios referenciados, se concluye que el Principado de Asturias ostenta competencia para el desarrollo legislativo de las materias que son objeto de esta Ley, desde una concepción integral de la cultura.

12. La Ley de Cultura e Identidad trata de la cultura en Asturias, pero también se formula con la pretensión de constituirse en un elemento de salvaguarda y fomento de la cultura asturiana, que cristaliza en símbolos y en señas de identidad cultural de Asturias que sirven al pueblo asturiano como elementos de su idiosincrasia con los que se identifica y quiere ser reconocido como sociedad milenaria que tiene en el Reino de Asturias su máximo referente histórico. Asturias, cuya pertenencia geográfica, cultural e histórica a la región europea del Arco Atlántico es un hecho claramente perceptible, atesora una rica cultura tradicional estrechamente vinculada al mundo rural donde se salvaguarda y que se manifiesta en múltiples aspectos como sus lenguas propias, su patrimonio material e inmaterial o su rica historia e instituciones, conforma una forma de ver y entender el mundo de una manera abierta a otras culturas y a otros pueblos, que es reconocible dentro y fuera de nuestras fronteras enriqueciéndose con todas las expresiones culturales de las personas que han hecho de Asturias su hogar. Si en el título que esta Ley dedica a los derechos culturales y lingüísticos prevalece una dimensión individual de los mismos, incluido el derecho a la identidad cultural que ampara el sentido de pertenencia de una persona respecto de una determinada cultura, en el



Junta General del Principado de Asturias

Título I se aborda una perspectiva colectiva del derecho a la identidad cultural del pueblo asturiano configurado como el derecho a preservar la cultura propia y sus rasgos más distintivos, como las lenguas propias, Cuadonga/Covadonga como lugar significativo ligado a la memoria colectiva del pueblo asturiano, o el patrimonio cultural. No se ha querido establecer una lista cerrada de señas de identidad, ya que la rica personalidad cultural de Asturias es dinámica y se plasma en múltiples aspectos, de los que la cultura sidrera asturiana, declarada BIC de carácter inmaterial en 2014 (Decreto 64/2014, de 2 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial la cultura sidrera asturiana), y Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO en 2024, constituye el mejor ejemplo, y abre el camino del reconocimiento a las demás señas de identidad profundamente arraigadas en la sociedad asturiana como pueden ser la cultura minera, la cultura quesera asturiana, los bailes, danzas y la música tradicional, les mazcaraes d'iviernu, los oficios y costumbres tradicionales, la indumentaria, la etnografía, el teatro popular o la cultura asturiana de la gaita, entre otras. Sin olvidar las prácticas deportivas tradicionales, de entre las cuales los bolos asturianos, en sus diferentes tipologías, fueron declarados BIC en octubre de 2017. La vocación de esta norma es la proyección activa e integradora hacia el futuro de la cultura asturiana, también mediante su documentación, preservación digital, difusión en entornos tecnológicos y transmisión a las nuevas generaciones, de tal forma que sirva a la ciudadanía asturiana como elemento de unión, fortaleza y de cohesión social.

13. La identidad asturiana tiene un marco regulador esencial a través de los símbolos del Principado de Asturias que se recogen en el artículo 3 del Estatuto de Autonomía y en las siguientes normas de rango legal: la Ley 4/1990, de 19 de diciembre, de la Bandera del Principado de Asturias; la Ley 2/1984, de 27 de abril, por la que se establece el Escudo del Principado y se regula su uso; la Ley 1/1984, de 27 de abril, por la que se establece el Himno del Principado y se regula su uso; y, finalmente, la Ley 5/1984, de 28 de junio, por la que se instituye el Día de Asturias. Sin embargo, la identidad asturiana va más allá de los símbolos autonómicos, y, en el plano estrictamente normativo, tiene interés el tratamiento tuitivo y de promoción de la identidad asturiana que se realiza en la Ley 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía, en cuyo preámbulo ya se dice que como consecuencia de los movimientos migratorios surgieron las organizaciones, las asociaciones y las comunidades de emigrantes asturianos que se constituyeron en un factor clave para su integración, y que cumplían y cumplen la función, además de la de integración en las sociedades de acogida, de conservar la identidad de origen de quienes emigran. Esa emigración asturiana repartida por España y por el resto del mundo —continúa el preámbulo de la norma citada— ha contribuido “a la difusión y preservación de la cultura, la lengua, los valores, la historia y el patrimonio de Asturias”. Entre los fines de esa ley están el de impulsar “la imagen y conocimiento de Asturias, su identidad, idiosincrasia, lengua y cultura” (artículo 2.f). Entre los derechos de los asturianos en el exterior está el de “recibir cursos y programas a distancia que se promuevan para facilitar el conocimiento entre sus miembros de la cultura, la lengua, la economía, las



Junta General del Principado de Asturias

costumbres y las tradiciones asturianas y cuanto les pueda ser de interés. Para hacer efectivo el derecho a recibir cursos a distancia de lengua asturiana la Administración del Principado de Asturias deberá ofertar anualmente cursos de teleformación de distintos niveles que permitan obtener la certificación correspondiente” (artículo 4.2b); y entre las medidas de apoyo a los asturianos en el exterior se señala que se “Fomentarán la organización de actividades de carácter didáctico y divulgativo, cursos y programas presenciales o audiovisuales, que faciliten el conocimiento de la lengua, la cultura, la historia, las costumbres, la economía y, en definitiva, la identidad asturiana” (artículo 5.b). El Decreto 46/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía, regula la Escuela de Asturianía entre cuyos objetivos están los de extender el conocimiento de Asturias y su historia, tradiciones, lengua y cultura (artículo 40). De lo expuesto en la normativa reguladora de la asturianía, se hace evidente que la identidad y la cultura asturianas se conciben como elementos valiosos, tanto a nivel individual como colectivo, y, por ello, se impulsa su preservación y difusión a través de acciones de fomento concretas. La Ley de Cultura e identidad asume dicho planteamiento, y quiere desarrollarlo para el conjunto de la ciudadanía asturiana como un mecanismo de cohesión social, siempre desde el respeto a la diversidad de identidades culturales existentes, y teniendo en cuenta que Asturias, tierra de emigración a lo largo de mucho tiempo, también es una tierra de acogida que se engrandece con las aportaciones de las culturas de las personas que han elegido vivir y trabajar aquí.

14. La identidad institucional asturiana ha sido objeto de tratamiento en el Acuerdo de 9 de junio de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran fechas institucionales en el Principado de Asturias el 31 de enero, como Día de las Instituciones Asturianas, en conmemoración de la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía para Asturias; el 11 de marzo, como Día de las Víctimas del Covid, en memoria de las personas fallecidas a consecuencia de la pandemia; el 3 de abril, como Día del Municipalismo Asturiano, en conmemoración de las primeras elecciones locales democráticas; y el 25 de mayo, como Día de la Bandera, en celebración de este símbolo de identidad, unión y fortaleza. Atendiendo a que dicha declaración conlleva la máxima consideración de las instituciones de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma y el reconocimiento de su relevancia histórica, política y social, procede incorporar estas fechas institucionales y otras celebraciones conmemorativas – vinculadas a la cultura y a la historia de Asturias – al Título I de la Ley, con el fin de otorgarles el tratamiento normativo que corresponde a su importancia. Respecto a las celebraciones conmemorativas no se establece un *numerus clausus*, pero por su significación cultural se han establecido algunas especialmente relevantes, como las dedicadas a la Asturianada, a la Cultura Sidrera Asturiana, a la Cultura de la Gaita Asturiana, o a las Personas Migrantes; y, por su significación histórica y democrática para la identidad asturiana, se ha incluido el Día del Movimientu Obreru Asturianu, en recuerdo y homenaje a la huelga de los mineros asturianos en defensa de los derechos laborales durante el franquismo, que se inició el 7 de abril de 1962 en el mierense Pozu



Junta General del Principado de Asturias

Nicolasa.

15. La antropología cultural constata que la lengua es el subsistema cultural más destacado, y, por ello, conforma la representación más importante y simbólica de la cultura. Por este motivo, esta norma no puede obviar la existencia de un activo de primer orden en la configuración de Asturias como una comunidad cultural, como es la existencia de un patrimonio lingüístico propio del que son depositarios los hablantes de asturiano y de eonaviego. El reconocimiento de derechos lingüísticos a los hablantes de dichas lenguas, con la aspiración de garantizarles los mismos derechos que a los hablantes de las demás lenguas del Estado con su reconocimiento oficial, su efectiva protección y su tratamiento transversal, constituyen la mejor garantía de pervivencia de dichas lenguas, que son un elemento sustancial de la cultura asturiana. Para ello, resulta imprescindible reconocer las funciones que desempeña la Academia de la Llingua Asturiana, afianzando especialmente su carácter de autoridad lingüística en el ámbito de las lenguas propias de Asturias. Así mismo, esta Ley busca promover tanto la presencia de las lenguas propias en los medios de comunicación de titularidad pública para coadyuvar a su difusión y normalización, como impulsar las formas de expresión cultural que se realizan en asturiano y en eonaviego. La Declaración de Friburgo de 2007 —que, a pesar de no ser un instrumento jurídicamente vinculante, constituye una sistematización doctrinal sobre los derechos culturales que es referencial tanto en las políticas culturales como en los ordenamientos jurídicos de varios países—, constata la vinculación existente entre los derechos culturales y los derechos lingüísticos: su artículo 5. b) establece que el derecho de acceder y participar libremente en la vida cultural también comprende “La libertad de expresarse, en público o en privado, en lo o los idiomas de su elección [...]”; en cuanto a la educación y formación, el artículo 6.b) dispone que también comprende “La libertad de dar y recibir una enseñanza de y en su idioma y de y en otros idiomas (...)”; finalmente, en lo que respecta a la información y comunicación, el artículo 7. b) determina “El derecho de participar en la información pluralista, en el o los idiomas de su elección (...)”. Por otro lado, con relación a las lenguas propias de Asturias, también se han tenido en cuenta las disposiciones de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias del Consejo de Europa que España incorpora a su ordenamiento interno a través del correspondiente instrumento de ratificación, cuyo cumplimiento por el Principado de Asturias quiere llevarse a cabo también a través de esta Ley.

16. La Ley también busca definir en una norma con rango legal la estructura básica de la Administración del Principado de Asturias en materia cultural, sus competencias esenciales y órganos, así como los de apoyo, asesoramiento y consulta de la Administración cultural del Principado de Asturias, sin perjuicio de las competencias del Presidente del Principado de Asturias para organizar la estructura del Gobierno asturiano, también en el ámbito de la cultura. Hasta ahora el diseño de esta estructura se realizaba a través de normas reglamentarias, ya fueran los decretos de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, los decretos que establecían la estructura orgánica básica de la Consejería



Junta General del Principado de Asturias

competente en materia de cultura y las normas de creación y organización de los distintos órganos de apoyo, asesoramiento y consulta. Con esta Ley se pretende una regulación coherente y unitaria de la organización administrativa en este ámbito que sirva de instrumento a las políticas culturales de Asturias y de marco para el desarrollo de normativas sectoriales. Se crea, además, una Comisión Intersectorial de Cultura y Normalización Lingüística como órgano de coordinación de los órganos administrativos relacionados con la materia de la cultura.

17. Con el fin de asegurar que el derecho de acceso a la cultura sea efectivo, y especialmente a sus distintas manifestaciones, esta Ley reconoce y fomenta los derechos culturales de las personas, asumiendo estos como una parte de los derechos humanos. En definitiva, se trata de avanzar en un nuevo modelo de democratización y universalización de la cultura del que pueda participar el conjunto de la sociedad, que sirva para preservar la diversidad cultural y en el que las ciudadanas y los ciudadanos tengan garantizado no solo el acceso a las manifestaciones culturales, sino también su participación en los procesos de producción y difusión cultural. La norma protege la diversidad cultural y lingüística de Asturias, el reconocimiento y amparo de la existencia de una pluralidad de identidades culturales, promueve una ciudadanía que ejercite sus derechos culturales y facilita su participación en la vida cultural y en los procesos creativos.

18. A través de esta norma se conforma el Sistema de Cultura de Asturias con el fin de lograr la cooperación de entidades públicas y privadas del ámbito cultural, y de garantizar el acceso a la cultura de la ciudadanía en condiciones de igualdad a través de unos equipamientos culturales, que son el eje central de todo el sistema a través de su adecuada distribución territorial, su programación de calidad, su accesibilidad y su apertura a todas las expresiones y manifestaciones culturales. A su vez, los equipamientos se integran en sistemas culturales y en redes en función de los distintos tipos de equipamientos y de las actividades que en ellos se desarrollan. Los sistemas culturales (bibliotecario, museístico y archivístico) agrupan la triada clásica de depósitos culturales que aseguran la preservación de la cultura y su transmisión a las generaciones futuras, que en Asturias ya tenían una regulación general básica en los artículos 93 y 94 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural. La mencionada ley dispone en su artículo 86 que el Archivo Histórico de Asturias será el depósito preferente de aquellos documentos integrantes de que sea titular o depositario el Principado de Asturias; este precepto fue desarrollado reglamentariamente por el Decreto 33/2005, de 28 de abril, por el que se crea y regula el Archivo Histórico de Asturias. En lo que se refiere al ámbito museístico, el Decreto 33/1991, de 20 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por el que se regula la creación de Museos, así como el sistema de Museos del Principado de Asturias, fue pionero en la creación del Sistema de Museos del Principado de Asturias (artículos 9 a 13), con el fin de promover la cooperación de los museos integrados en el mismo para lograr un correcto funcionamiento y una unidad de criterios que faciliten el trabajo. A su vez, las redes culturales (de teatros y auditorios, de equipamientos de artes visuales de Asturias, de



Junta General del Principado de Asturias

museos etnográficos, de escuelas de música y cultura tradicionales y de equipamientos culturales municipales y centros de proximidad) constituyen el conjunto integrado de equipamientos culturales que permiten el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales a todas las personas, buscando una adecuada distribución territorial. El Sistema cuenta con dos pilares fundamentales: la Estratexa de Cultura d'Asturies como instrumento de planificación esencial de la política cultural asturiana, y el Conseyu de Cultura del Principáu d'Asturies, como órgano de asesoramiento y participación.

19. La cultura también tiene un componente económico cuya importancia no es posible desdeñar y que esta Ley aborda a través de la creación como una entidad pública del Principado de Asturias de la Axencia Asturiana de les Industrias Culturales, órgano similar a los que ya existen en la mayoría de las comunidades autónomas, y que se configura como instrumento de la Administración del Principado de Asturias orientado a promover el tejido empresarial del ecosistema cultural asturiano, y la creatividad artística y cultural a través del afianzamiento de empresas e industrias culturales asturianas, o el apoyo a su creación cuando se considere necesario, siempre dentro de los estrictos parámetros que rigen los principios de la intervención pública. Esta Ley precisa y desarrolla las funciones de la Axencia y establece que, para llevarlas a cabo, podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, realizar actividades comerciales e industriales, incluso mediante la participación, en consorcios o sociedades, conceder subvenciones y establecer cualquier otra iniciativa y acción tendente a la consecución de los objetivos que se le confieren. En la Axencia se integran la Oficina de Proyección Exterior de la Cultura y la Identidá Asturianas, la Filmoteca d'Asturies y la Oficina de Proyectos Culturales.

20. En lo que respecta a la financiación de la cultura, la norma prevé aumentar la atracción de fondos privados a través de fórmulas que favorecen el mecenazgo y el patrocinio culturales.

21. La Ley de Cultura e Identidad se fundamenta y desarrolla competencias autonómicas que se recogen en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias (artículos 3, 4, 10.1.17), 10.1.18), 10.1.19), 10.1.20), y 10.1.21)), y se estructura en seis títulos más un título preliminar, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y seis disposiciones finales.

22. El Título preliminar recoge las disposiciones generales, referidas al objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, las definiciones y los principios rectores que la inspiran.

23. El Título I, dedicado a la salvaguarda y fomento de la identidad cultural asturiana a través los símbolos y señas de identidad de Asturias, estructurándose en tres capítulos. El Capítulo I trata de la cultura asturiana y del deber de su promoción que asume el Gobierno del Principado de Asturias. El Capítulo II aborda los símbolos y señas de identidad autonómica del Principado de Asturias. Por un lado, la bandera, el escudo, el himno, y el Día de Asturias, cuya regulación se remite a lo preceptuado en el artículo 3



Junta General del Principado de Asturias

del Estatuto de Autonomía y a las normas legales correspondientes que desarrollan ese precepto estatutario. Por lo que respecta a las señas de identidad, estas se regulan a su vez en 3 secciones referidas las señas de identidad cultural: las lenguas propias de Asturias y la cultura tradicional asturiana; las señas de identidad histórica, institucional y jurídica: Cuadonga/Covadonga, las fechas institucionales, incluida la del día 25 de mayo (Día de la Bandera de Asturias), las celebraciones conmemorativas, dedicadas a poner en valor aspectos esenciales de la cultura y la historia asturianas, y el Derecho consuetudinario asturiano; y, por último, las señas de identidad patrimonial. El Capítulo III regula el fomento de la identidad cultural asturiana a través de la formulación de medidas de acción positiva.

24. El Título II se centra en la organización y funciones de la Administración cultural del Principado de Asturias, y se divide en tres capítulos: el Capítulo I delimita las competencias generales en materia cultural del Consejo de Gobierno, y de las Consejerías competentes en las materias de cultura y educación. Además, se conforma una Comisión Intersectorial de Cultura y Normalización Llingüística, que se adscribe a la Consejería competente en materia de cultura, órgano colegiado al que se encomienda la elaboración coordinación, seguimiento y evaluación de programas, planes actividades y normativa en el ámbito de la cultura. El Capítulo II se dedica a regular los órganos e instituciones de asesoramiento, consulta, apoyo y participación de los que se dota la Administración cultural del Principado de Asturias, sin perjuicio del desarrollo reglamentario que cada órgano tenga o precise, según el caso. Destaca el Conseyu de Cultura del Principáu d'Asturies, que se erige como máximo órgano asesor en materia cultural de la Administración del Principado de Asturias y del Sistema de Cultura de Asturias. También se crea el Conseyu Asesor de les Enseñances Artístiques, adscrito a la Consejería competente en materia de educación, y cuyo objetivo fundamental será establecer las características de las enseñanzas artísticas y culturales en la enseñanza reglada no universitaria. Así mismo, se recoge en la Ley el Conseyu Asesor de Política Llingüística como órgano asesor de la Administración del Principado de Asturias en esta materia. Finalmente, el Capítulo III se dedica a la actuación y servicios de las entidades locales en el ámbito de la cultura sin alterar su régimen competencial.

25. El Título III se dedica a la regulación de los derechos culturales, y se estructura en dos capítulos. El Capítulo I determina cuáles son, a los efectos de esta Ley, los derechos culturales. El Capítulo II trata de los deberes de la Administración del Principado de Asturias en cuanto al acceso a la cultura, tanto de manera física, como digital, así como el acceso a las manifestaciones culturales y artísticas. Se regulan además la mediación cultural y las garantías de los derechos culturales, con la de creación de un Comité de Protección de los Derechos Culturales y Lingüísticos, encargado de colaborar en asegurar la efectividad de los derechos culturales y lingüísticos que se reconocen en esta Ley y en la normativa correspondiente.

26. El Título IV aborda la regulación del Sistema de Cultura de Asturias. El Capítulo I establece su composición, objetivos y deberes. El Capítulo II trata a los sistemas y redes



Junta General del Principado de Asturias

culturales Asturias: el Sistema Bibliotecario, el Sistema de Centros Museísticos del Principado de Asturias, y el Sistema de Archivos. Las redes culturales del Principado de Asturias son: la Rede de Teatros y Auditorios del Principáu d'Asturies, la Rede d'Equipamientos d'Artes Visuales d'Asturies, la Rede de Museos Etnográficos d'Asturies, la Rede d'Escuelas de Música y Cultura Tradicionales, la Rede de Normalización Llingüística y la Rede d'Equipamientos Culturales Municipales y Centros de Proximidad. El Capítulo III se dedica a los equipamientos culturales, tanto los de titularidad pública como los de titularidad privada. El Capítulo IV regula la gobernanza, la cooperación y la planificación cultural y lingüística, con atención especial a las estrategias de cultura, y la de normalización lingüística.

27. El Título V crea y regula la Axencia Asturiana de les Industries Culturales, y consta de seis capítulos. El Capítulo I recoge las disposiciones generales que regula la Axencia. El Capítulo II trata de su organización, (Presidencia, Vicepresidencia, Conseyu Rector y la Dirección Xeneral). El Capítulo III se dedica a la estructura, de la que formarán parte la Oficina de Proyección Exterior de la Cultura y la Identidá Asturianas, la Filmoteca d'Asturies y la Oficina de Proyectos Culturales. El Capítulo IV regula la contratación, el patrimonio, los recursos económicos y los regímenes presupuestario y contable. Y los Capítulos V y VI tratan del régimen de control y de personal, respectivamente, de la Axencia.

28. El Título VI se dedica a la financiación de la cultura, tanto pública como privada, a través de las figuras del mecenazgo y del patrocinio cultural.

29. Así mismo, se propone la modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural con el fin de incorporar una nueva categoría de bien cultural, el bien inmaterial, que hasta ahora estaba regulado en el Decreto 20/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, pero no en la propia Ley de Patrimonio Cultural. Las modificaciones también proponen la incorporación de una nueva categoría de bienes susceptibles de ser declarados de interés cultural: las rutas culturales; una regulación más extensa y actualizada de los trayectos asturianos de los Caminos de Santiago, habida cuenta de su importancia cultural y turística, y que tiene en cuenta aspectos novedosos como el fomento de la práctica de la hospitalidad tradicional jacobea, los albergues de acogida tradicional y a los hospitaleros voluntarios. Por último, se prevé la regulación de las medidas de prevención y actuación en las situaciones de emergencia y catástrofe en relación con el patrimonio cultural.

30. También se propone una modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, asumiendo las denominaciones de asturiano y eonaviego para las lenguas propias de Asturias, así como la actualización de algunos de los artículos de la Ley. Además, la Disposición final tercera dispone la modificación de la Ley del Principado de Asturias Ley 4/1986, de 15



Junta General del Principado de Asturias

de mayo, reguladora de los Honores y Distinciones, en el sentido de crear la “Orden 25 de Mayo” y las “Medallas Bandera de Asturias”, habilitando al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de estas dos nuevas distinciones. Así mismo, la Disposición final cuarta modifica la Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía, incorporando en dicha ley un nuevo artículo 23 de “Reconocimiento institucional a la asturianía en el exterior”.

31. La Ley de Cultura e Identidad cumple con los principios de buena regulación normativa, y, de manera especial, con el principio de necesidad, pues se fundamenta en razones de interés general y de eficacia, ya que constituirá una herramienta para organizar, coordinar más eficazmente, racionalizar e impulsar las políticas culturales de la Administración del Principado de Asturias, tutelando de manera garantista los derechos culturales de la ciudadanía asturiana. La Ley asume plenamente el principio de seguridad jurídica, con una regulación que se ajusta a las competencias que la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene en materia cultural y es respetuosa con el resto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico, procediendo a regular aquellos ámbitos que resultan ser estrictamente necesarios para dar respuesta normativa a la necesidad mencionada. La norma atiende al principio de transparencia, conforme a lo dispuesto por la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, al dar la posibilidad de participación en su redacción a los potenciales destinatarios por su tramitación. Finalmente, fiel al principio de eficiencia, la Ley evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto de la Ley.*

La presente Ley tiene por objeto:

- a) Salvaguardar y fomentar la identidad cultural asturiana a través de su reconocimiento y promoción institucionales para asegurar su transmisión a las generaciones futuras, de acuerdo con los instrumentos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico y con las disponibilidades presupuestarias existentes.
- b) Regular la organización y las competencias básicas de la Administración cultural del Principado de Asturias, sin perjuicio de las competencias del Presidente del Principado de Asturias en la creación, modificación y supresión de las Consejerías que integran la Administración autonómica.



Junta General del Principado de Asturias

- c) Establecer el régimen jurídico de los derechos culturales y lingüísticos en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con la finalidad de garantizar su protección y pleno ejercicio efectivo por la ciudadanía, y de contribuir al desarrollo cultural, educativo, artístico, científico, social y económico de la Comunidad Autónoma.
- d) La creación y regulación del Sistema de Cultura de Asturias para su puesta a disposición al servicio del ejercicio de los derechos culturales y lingüísticos.
- e) La creación y regulación de la Axencia Asturiana de les Industrias Culturales como organismo público para la ejecución de la política cultural de la Administración del Principado de Asturias.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ley será de aplicación en el territorio del Principado de Asturias.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de esta ley, se entiende por:

- a) Empresa cultural: persona física o jurídica que se dedica con carácter principal a actividades económicas de producción, distribución o comercialización de productos culturales incorporados en cualquier clase de soporte, de espectáculos en vivo y de factores de producción exclusivamente destinados al mercado cultural.
- b) Industria cultural: conjunto de actividades económicas basadas en la creación, producción, distribución y comercialización de bienes y servicios culturales, que incorporan contenidos simbólicos, artísticos o patrimoniales, y contribuyen al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad.
- c) Equipamiento cultural: instalación concebida para la práctica cultural, y que puede incluir los bienes culturales, las infraestructuras físicas o virtuales, permanentes o temporales, y los recursos técnicos y humanos necesarios para su desarrollo.
- d) Lenguas propias de Asturias: el asturiano y el eonaviego.
- e) Centro de proximidad: centro físico o virtual diseñado para estar cerca de las personas usuarias finales, ofreciendo un acceso directo a servicios y recursos en materia de cultura; sus ámbitos pueden ser diversos, combinando su uso cultural con otros como puedan ser el tecnológico, el formativo, el social, etc.
- f) Patrocinio cultural: soporte económico o en especie de una empresa o una entidad a una actividad cultural a cambio de promocionar los productos, la marca o la imagen



Junta General del Principado de Asturias

del patrocinador o patrocinadora.

g) Sector público de la cultura: conjunto de órganos, entidades, instituciones y recursos que se financian con fondos de origen público, destinados a la promoción, protección, conservación, difusión y acceso a la cultura, incluyendo la gestión de bienes culturales, el impulso a su industria, el apoyo a las manifestaciones artísticas y tradicionales, a sus lenguas propias y el fomento del desarrollo cultural de la sociedad asturiana.

h) Asociaciones profesionales del sector cultural: entidades constituidas por personas físicas o jurídicas que ejercen actividades en el sector cultural o creativo, con el fin de representar, defender, coordinar y promover los intereses colectivos de sus miembros, así como fomentar la profesionalización, la cooperación, la formación y el desarrollo de las industrias culturales y creativas.

i) Mediación cultural y artística: acción para facilitar a la ciudadanía el acceso, el conocimiento y la comprensión de las manifestaciones de la cultura y de las artes.

Artículo 4. *Principios rectores de la Ley.*

Son principios rectores de esta Ley que han de informar la actuación de los poderes públicos del Principado de Asturias en el ámbito cultural:

- a) La consideración de la cultura como un bien básico de primera necesidad.
- b) La consideración de las políticas de protección de los derechos culturales como una herramienta esencial para lograr la igualdad, y en especial la igualdad de género, la lucha contra toda forma de discriminación y la vertebración territorial.
- c) El fomento de la libre creación cultural y artística, la garantía del acceso a la cultura y a sus manifestaciones para todas las personas, la participación en la vida cultural para toda la ciudadanía en condiciones de igualdad, y el respeto por la libertad de expresión.
- d) La protección de la diversidad cultural y de la identidad cultural asturiana en todas sus expresiones.
- e) El reconocimiento de la diversidad lingüística existente en Asturias para garantizar el futuro de las lenguas propias, los derechos lingüísticos de sus hablantes en y, en especial, el derecho a su conocimiento y uso mediante la adopción de medidas de todo orden que sean precisas que hagan posible su expresión cultural, su visibilidad en el paisaje lingüístico de Asturias y su desarrollo en todos los ámbitos sociales y territoriales con el fin de lograr su preservación.
- f) La actuación del Principado de Asturias en materia de cultura observará los principios de no discriminación, y de garantía y efectividad de los derechos culturales.



Junta General
del Principado de Asturias

TÍTULO I

Salvaguarda y fomento de la identidad cultural asturiana

CAPÍTULO I

La cultura asturiana

Artículo 5. *La cultura asturiana.*

1. La cultura asturiana está conformada por las manifestaciones materiales e inmateriales, de la memoria y de la vida colectiva de Asturias, tanto del pasado como del presente, incluidas sus lenguas propias, en la que se integran y participan de manera dinámica las personas creadoras, los agentes y las instituciones culturales, así como los espacios y equipamientos, las prácticas, las expresiones y los eventos culturales.
2. La asturiana es una cultura abierta al mundo que se amplía gracias a las aportaciones y los contactos con otras culturas a través de las personas migrantes, tanto de la emigración asturiana a otras partes de España y del mundo, como de la inmigración asentada en Asturias.

Artículo 6. *Promoción de la cultura asturiana.*

1. Corresponde a la Administración del Principado de Asturias:
 - a) Proteger, conservar y fomentar la cultura asturiana en todas sus manifestaciones, así como impulsar su conocimiento y valoración entre la ciudadanía.
 - b) Promover el reconocimiento autonómico, nacional e internacional de la cultura asturiana en todas sus formas de expresión, así como de sus personas creadoras, fomentando los intercambios con otras culturas.
 - c) Estimular la creación artística vinculada a la cultura asturiana, favoreciendo su permanente evolución y transformación.
 - d) Promover la enseñanza y el conocimiento de la cultura asturiana en todos los niveles del sistema educativo no universitario del Principado de Asturias.
 - e) Promover la difusión de la cultura asturiana en la sociedad, especialmente entre la población inmigrante en Asturias con el fin de facilitar su integración, y entre las personas con capacidades diversas para favorecer su desarrollo personal y su participación.
2. La salvaguarda y el fomento de la cultura asturiana se fundamentan en los



Junta General del Principado de Asturias

principios y valores constitucionales, y se realizará por los poderes públicos del Principado de Asturias en el marco del respeto a la diversidad cultural existente en la Comunidad Autónoma, reconociendo el valor del pluralismo cultural como un elemento de enriquecimiento de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

Símbolos y señas de identidad del Principado de Asturias

Artículo 7. *Símbolos de identidad.*

1. Los símbolos de identidad de la Comunidad Autónoma son la bandera, el escudo y el himno del Principado de Asturias, así como el 8 de septiembre, Día de Asturias.
2. El régimen jurídico de utilización y protección de los símbolos enunciados en el apartado anterior es el establecido en el artículo 3 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, y en las leyes de desarrollo correspondientes.

Artículo 8. *Señas de identidad.*

Son señas de identidad de Asturias sus lenguas propias, la cultura tradicional asturiana, Cuadonga/Covadonga, las fechas institucionales en el Principado de Asturias y las celebraciones conmemorativas, el Derecho consuetudinario asturiano, los bienes del Principado de Asturias declarados Patrimonio Mundial y Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, y los bienes protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural.

Sección 1ª. Señas de identidad cultural

Artículo 9. *Lenguas propias de Asturias.*

1. El asturiano y el eonaviego, como lenguas propias de Asturias, constituyen un elemento fundamental de expresión de la cultura asturiana que, por su particular valor dentro del patrimonio cultural inmaterial de la Comunidad, será objeto de especial protección por las instituciones del Principado de Asturias, que velarán especialmente por su promoción, desarrollo, dignificación y por la tutela de los derechos lingüísticos de sus hablantes, desarrollando para ello una política de normalización y planificación lingüísticas a fin de garantizar su presencia efectiva en la Administración del Principado de Asturias, en la educación, en los medios de comunicación y en la vida cultural y social de Asturias, todo ello de conformidad con el régimen constitucional y estatutario vigentes, con su normativa reguladora y con esta Ley.



Junta General del Principado de Asturias

2. Se reconoce a la ciudadanía el derecho al uso oral y escrito de las lenguas propias de Asturias tanto en el ámbito privado como ante la Administración del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo. Los poderes públicos asturianos adoptarán las medidas de respeto y promoción de los derechos lingüísticos para lograr su plena efectividad, en el ámbito de las competencias de cada Administración y conforme a la legislación vigente.
3. Se declara oficialmente el primer viernes laborable de mayo que no sea consecutivo a festivo, como el Día de les Lletres Asturianos/Día das Lletras Asturianas, dedicado a la cultura expresada en las lenguas propias de Asturias, y a sus escritores y escritoras. Excepcionalmente, la conmemoración podrá desplazarse a una fecha próxima a ese día.
4. El Consejo de Gobierno promoverá el desarrollo de iniciativas institucionales, educativas y sociales que contribuyan al conocimiento y difusión de la cultura expresada en asturiano y en eonaviego, y de sus autoras y autores, que podrán desarrollarse a lo largo de la semana en la que se celebre el Día de les Lletres Asturianos/Día das Lletras Asturianas, con el nombre de Selmana de les Lletres Asturianos/Semana das Lletras Asturianas, o incluso durante todo el año, en atención a la importancia de la obra de la persona o de la materia que protagonice la conmemoración, con actividades como exposiciones, conciertos, congresos, documentales, publicaciones, y cuantas otras se estimen oportunas.
5. La Academia de la Llingua Asturiana, institución que ostenta la autoridad lingüística en cuanto a la normativización del asturiano y, a través de la Secretaría Llingüística del Navia-Eo, la correspondiente al eonaviego, dispondrá de los medios organizativos, económicos, materiales y personales para el desempeño de sus funciones estatutarias.

Artículo 10. *La cultura tradicional asturiana.*

1. La cultura tradicional asturiana está conformada por los bienes materiales e inmateriales que son o fueron reflejo de la cultura y modos de vida tradicionales del pueblo asturiano, y de manera especial por las fiestas populares y las costumbres a ellas unidas, la indumentaria tradicional, el canto, la música y los instrumentos tradicionales; las tradiciones orales, los usos sociales, la gastronomía, los deportes autóctonos, la arquitectura popular, los bailes y las danzas populares, el teatro popular asturiano y otras representaciones tradicionales, las técnicas artesanales y los oficios, y la toponimia tradicional asturiana.
2. El régimen de protección de la cultura tradicional asturiana es el establecido para el patrimonio cultural por la Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural, y su normativa de desarrollo.
3. La Administración del Principado de Asturias fomentará la cultura tradicional asturiana, y, a tal efecto, ha de:



Junta General del Principado de Asturias

- a) Promocionar y conservar las manifestaciones de la cultura tradicional apoyando a las entidades que las mantienen y las difunden.
- b) Velar por el mantenimiento de las fiestas y las celebraciones tradicionales.
- c) Documentar, investigar, recoger y conservar los materiales etnográficos, en colaboración con los museos y otras entidades.
- d) Impulsar la divulgación de la cultura tradicional con el fin de favorecer su transmisión intergeneracional.

Sección 2ª. Señas de identidad de carácter histórico, institucional y jurídico

Artículo 11. *Cuadonga/Covadonga.*

- 1. Por su significación histórica, espiritual y simbólica para el pueblo asturiano, Cuadonga/Covadonga se considera un lugar de la memoria colectiva de Asturias que forma parte de su pluralidad cultural y democrática, y constituye, por tanto, una seña de su identidad histórica e institucional.
- 2. El Consejo de Gobierno potenciará el desarrollo de iniciativas institucionales, educativas y sociales que difundan los valores y significados de Cuadonga/Covadonga como lugar de la memoria colectiva, encuentro y unión de toda la ciudadanía asturiana.

Artículo 12. *Fechas institucionales y celebraciones conmemorativas.*

- 1. Se declaran fechas institucionales en el Principado de Asturias las siguientes:
 - a) El 31 de enero, como Día de las Instituciones Asturianas, en conmemoración de la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía para Asturias.
 - b) El 11 de marzo, como Día de las Víctimas del Covid, en memoria de las personas fallecidas a consecuencia de la pandemia.
 - c) El 3 de abril, como Día del Municipalismo Asturiano, en conmemoración de las primeras elecciones locales democráticas.
 - d) El 25 de mayo, como Día de la Bandera, en celebración de este símbolo de identidad, unión y fortaleza.
 - e) El 23 de septiembre, como Día de la Memoria Democrática, para promover los valores democráticos y los derechos y libertades fundamentales.



Junta General del Principado de Asturias

- f) El Día de les Lletres Asturianes, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 de esta Ley.
2. Se declaran celebraciones conmemorativas en el Principado de Asturias, dedicadas a la difusión, revalorización y fomento de aspectos esenciales de la cultura y la historia asturianas, las siguientes:
- a) El 7 de abril, como Día del Movimientu Obrero Asturianu.
 - b) Día de l'Asturianada.
 - c) Día de la Cultura Sidrera Asturiana.
 - d) Día de la Cultura de la Gaita Asturiana.
 - e) Día de las Personas Migrantes.
 - f) Día del Deporte Tradicional Asturianu.
3. El Consejo de Gobierno podrá regular la declaración de nuevas celebraciones conmemorativas que resulten de interés mediante resolución de la Consejería competente en materia de cultura, en las que se establecerá la fecha correspondiente cuando no esté determinada, así como las actuaciones de homenaje y de recuerdo a desarrollar tanto en las fechas institucionales como en las celebraciones conmemorativas, y promoverá en cada una de ellas los actos institucionales e iniciativas educativas, culturales y sociales que difundan los valores y significados que les son inherentes.

Artículo 13. *Derecho consuetudinario asturiano.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, la Administración del Principado de Asturias:

- a) Velará por la conservación, promoción, estudio, investigación y divulgación del Derecho consuetudinario asturiano, especialmente entre los operadores jurídicos.
- b) Impulsará la actualización de la Compilación del Derecho Consuetudinario Asturiano.

Sección 3ª. Señas de identidad patrimonial

Artículo 14. *Patrimonio cultural asturiano.*



Junta General del Principado de Asturias

1. Tienen la consideración de señas de identidad patrimonial de Asturias aquellos bienes de interés cultural en los que se integren de manera particularmente destacada todos o algunos de los siguientes elementos: prácticas sociales, rituales y eventos festivos, tradiciones orales y cultura oral, indumentaria tradicional, conocimientos, prácticas, oficios y técnicas tradicionales desaparecidas o en declive, transmisión de saberes, prácticas deportivas tradicionales, y la existencia de bienes muebles o inmuebles a ellos asociados.
2. Se reconocen como señas de identidad patrimonial asturianas los bienes del Principado de Asturias declarados como Patrimonio Mundial y Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, así como los bienes integrados en las categorías de protección de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural.
3. El régimen de protección de las señas de identidad patrimonial es el establecido por las correspondientes declaraciones de la UNESCO, y por la Ley 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural, y su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO III

Del fomento

Artículo 15. *Medidas de acción positiva y fomento.*

1. La Administración del Principado de Asturias adoptará las medidas de acción positiva y fomento de los símbolos y señas de identidad que resulten necesarias para lograr su pleno reconocimiento, protección, estudio, documentación y divulgación entre la ciudadanía asturiana, y, a tal fin, podrá:
 - a) Desarrollar actividades y campañas institucionales, tanto en Asturias como en el exterior, para promocionar la cultura asturiana y para la sensibilización social sobre la importancia de su protección y salvaguarda.
 - b) Apoyar las investigaciones orientadas al estudio de la historia y la cultura asturianas en todas sus vertientes, y las actuaciones de protección, promoción, recuperación, y difusión social de las señas de identidad asturianas desarrolladas por las entidades locales, entidades privadas y personas físicas.
 - c) Promover que el alumnado de los centros de enseñanza no universitaria de Asturias adquiera el conocimiento de los símbolos y señas de identidad, y de los valores históricos, culturales, deportivos y sociales que les son inherentes.



Junta General del Principado de Asturias

d) Organizar actividades formativas específicas para los artistas y profesionales, las industrias culturales y las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen sus actividades en el ámbito de la cultura asturiana, que se orienten de manera especial a la transmisión de conocimientos y prácticas vinculada al patrimonio inmaterial de Asturias.

e) Promover a través de los medios de comunicación social de titularidad pública del Principado de Asturias, la difusión de la cultura asturiana en sus diversas expresiones.

2. La Administración del Principado de Asturias impulsará la investigación sobre los símbolos y las señas de identidad con el fin de garantizar su conocimiento, su significación y su divulgación.

TÍTULO II

Competencias básicas en materia de cultura de las Administraciones públicas, y órganos e instituciones consultivas

CAPÍTULO I

Administración del Principado de Asturias

Artículo 16. *Consejo de Gobierno.*

1. Corresponden al Consejo de Gobierno, como órgano superior de la Administración cultural del Principado de Asturias, las funciones de establecer las directrices generales de planificación y ejecución de la política cultural del Principado de Asturias, y desarrollar la colaboración y coordinación con la Administración del Estado y con las entidades locales asturianas en materia cultural.

2. Lo dispuesto en este capítulo se entenderá sin perjuicio de las competencias y funciones del Presidente del Principado de Asturias para decidir la estructura de las consejerías, y de las del Consejo de Gobierno para determinar la estructura orgánica básica de las Consejerías, a propuesta de la persona titular de la Consejería respectiva.

Artículo 17. *Consejería competente en materia de cultura.*

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de cultura ejecutar las competencias atribuidas al Principado de Asturias en dicho ámbito, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Presidente del Principado de Asturias y al Consejo de Gobierno.



Junta General del Principado de Asturias

2. La Consejería competente en materia de cultura promoverá el desarrollo cultural de Asturias e impulsará una gestión eficaz y de calidad de los servicios, recursos y actividades culturales, procurando la igualdad en el acceso a unos y otras y garantizando el ejercicio del derecho de todas las personas a participar libremente en la vida cultural asturiana, teniendo especialmente en cuenta tanto las particularidades de acceso a la cultura en el medio rural, como los colectivos con más dificultades por su situación socioeconómica o de vulnerabilidad.

3. En particular, corresponderá a la Consejería competente en materia de cultura:

a) Promover acciones para garantizar el derecho universal de acceso a la cultura, el derecho a la creación y a la libertad de expresión, el derecho a participar en la vida cultural en Asturias y la garantía de los derechos culturales.

b) Promover una política lingüística efectiva mediante acciones para garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía, normalizar y fomentar el uso de las lenguas propias de Asturias en la Administración, la enseñanza, los medios de comunicación social, las industrias culturales y el mundo socioeconómico.

c) Establecer relaciones de coordinación y colaboración con los organismos y entes adscritos o dependientes del Principado de Asturias vinculados con la cultura.

d) Establecer relaciones de coordinación y colaboración con entidades, asociaciones profesionales, fundaciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas a los sectores culturales.

e) Asesorar y establecer relaciones de coordinación y colaboración en materia cultural con entidades locales o supramunicipales.

f) Ejecutar cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que contribuya a la realización de objetivos señalados en la presente Ley.

Artículo 18. *Consejería competente en materia de educación.*

Corresponderá a la Consejería competente en materia de educación, en colaboración con la Consejería competente en materia de cultura:

a) Fortalecer las enseñanzas artísticas y culturales en el sistema educativo.

b) Reforzar el papel de la cultura en el ámbito de la educación, impulsando el desarrollo de iniciativas que favorezcan el acceso a ella y su conocimiento desde la infancia y adolescencia, como medio que contribuya al desarrollo de sus capacidades cognitivas, artísticas y creativas.



Junta General
del Principado de Asturias

- c) Promover y garantizar la enseñanza de las lenguas propias de Asturias.
- d) Ejecutar dentro de sus competencias cualquier otra facultad atribuida legal o reglamentariamente que contribuya a la realización de objetivos señalados en la presente Ley.

Artículo 19. *Comisión Intersectorial de Cultura y Normalización Llingüística.*

1. La Comisión Intersectorial de Cultura y Normalización Llingüística, adscrita a la Consejería competente en materia de cultura, es el órgano colegiado para la elaboración, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas, planes, actividades y normativa referidos al ámbito de la cultura y de los derechos culturales y lingüísticos, que puedan afectar a otras materias en su desarrollo transversal.

2. La Comisión estará presidida por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura o persona en quien delegue. Serán vocales de la Comisión: una persona con rango, al menos, de director o directora general, en representación de cada ámbito de las Consejerías competentes en las esferas de educación, universidades, juventud, memoria democrática, medio rural, emigración, agroalimentación, estrategia digital, fomento, deporte, ciencia, salud, servicios sociales, reto demográfico, consumo, turismo, justicia, interior, igualdad, medio natural, hacienda y administración local.

Actuará como responsable de la secretaría, con voz y sin voto, un funcionario de carrera de la Consejería competente en materia de cultura, del grupo A, subgrupo A1 o A2, cuya designación corresponderá a quien presida la Comisión, que convocará las reuniones a propuesta de la presidencia.

3. La Comisión podrá constituirse en pleno o a través de secciones de carácter bilateral o, en su caso, multilateral, en razón del alcance de la materia, que, en todo caso, procurarán respetar el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición. Cuando así lo aconseje la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán asistir a las reuniones los titulares de otros órganos de la Administración del Principado de Asturias o de su sector público, así como aquellas personas cuya presencia pueda considerarse ocasionalmente de interés para el desarrollo de la labor de la Comisión, que podrán participar, en calidad de personas expertas, con voz, pero sin voto.

4. La Comisión Intersectorial tiene como función ser el foro de encuentro y órgano de coordinación de los distintos órganos administrativos en materias relacionadas con la cultura.



CAPÍTULO II

Órganos e instituciones de asesoramiento, apoyo y participación

Artículo 20. *Conseyu de Cultura del Principáu d'Asturies.*

1. El Conseyu de Cultura del Principáu d'Asturies es el órgano colegiado asesor y de participación institucional y social de la Administración del Principado de Asturias y del Sistema de Cultura de Asturias en materia de cultura, así como de encauzamiento de la participación ciudadana.

2. Corresponden al Conseyu de Cultura del Principáu d'Asturies las siguientes funciones:

a) Asesorar a la Administración del Principado de Asturias en materia de cultura.

b) Colaborar con la Consejería competente en materia de cultura en la elaboración de la Estratexa de Cultura d'Asturies, así como en la definición, ejecución y evaluación de sus políticas culturales en los ámbitos de las artes, el patrimonio y la cultura.

c) Elaborar estudios, emitir informes y formular recomendaciones en materia de cultura y política cultural a iniciativa propia o a solicitud de la Administración del Principado de Asturias.

d) Ejercer las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico y las que le encomiende la Administración del Principado de Asturias.

3. La composición, organización, funcionamiento y constitución efectiva del Conseyu de Cultura del Principáu d'Asturies se determinarán reglamentariamente. En todo caso, la Presidencia recaerá en la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, o persona en quien delegue.

Artículo 21. *Conseyu Asesor de les Enseñances Artístiques.*

1. La Consejería competente en materia de educación impulsará la creación del Conseyu Asesor de les Enseñances Artístiques, que estará integrado por las consejerías competentes en materia de cultura y de educación, y cuyo objetivo principal será emitir informes, formular propuestas y promover la coordinación entre los sectores educativo y cultural para el desarrollo de las enseñanzas artísticas, de conformidad con la normativa educativa aplicable.

2. Corresponden al Conseyu Asesor de les Enseñances Artístiques las siguientes funciones:



Junta General del Principado de Asturias

- a) Asesorar en la promoción de las enseñanzas artísticas.
 - b) Establecer una plataforma de contacto y debate entre el sector educativo y cultural para generar propuestas e innovaciones en relación con las enseñanzas artísticas.
 - c) Proponer actividades y propuestas de colaboración y encuentro entre los profesionales del sector cultural y el estudiantado de las enseñanzas artísticas regladas.
 - d) Promover acciones de formación y de mediación en el territorio para acceder a la práctica y el aprendizaje de las disciplinas artísticas y culturales a lo largo de la vida de las personas.
 - e) Ejercer las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico y las que le encomiende la Administración del Principado de Asturias dentro de sus competencias.
3. La composición, funciones, organización y constitución efectiva del Conseyu Asesor de les Enseñances Artístiques se determinará reglamentariamente. En todo caso, en su composición se procurará la presencia de responsables de las enseñanzas artísticas elementales, profesionales y superiores, entre las que se encuentran las escuelas de artes y oficios, los centros de formación profesional, los conservatorios y las escuelas superiores.

Artículo 22. *Conseyu Asesor de Política Llingüística.*

1. El Conseyu Asesor de Política Llingüística es el órgano de asesoramiento y apoyo de la Administración del Principado de Asturias en relación con las lenguas propias de Asturias, así como de encauzamiento de la participación ciudadana.
2. Corresponden al Conseyu Asesor de Política Llingüística las siguientes funciones:
- a) Elaborar los estudios y emitir los informes que le requiera la Administración del Principado de Asturias, o la propia presidencia del órgano.
 - b) Realizar propuestas y hacer seguimiento y evaluación de la Estrategia de normalización lingüística del Principado de Asturias, y de los planes de acción de la Consejería competente en materia de política lingüística.
 - c) Ejercer las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico y las que le encomiende la Administración del Principado de Asturias.
2. La composición, organización y funcionamiento del Conseyu Asesor de Política Llingüística se determinarán reglamentariamente. En todo caso, la presidencia recaerá en la persona titular de la Consejería competente en materia de política lingüística o persona en quien delegue, y formarán parte de él, al menos, la persona titular de la



Junta General del Principado de Asturias

Dirección General competente en materia de normalización lingüística, o persona en quien delegue.

Artículo 23. *Otros órganos de asesoramiento, apoyo y participación.*

1. A los efectos de lo dispuesto en esta Ley, la Administración del Principado de Asturias también cuenta con los siguientes órganos de apoyo, asesoramiento, consulta y participación ciudadana, que se adscriben a la Consejería competente en materia de cultura, que les proporcionará la asistencia y medios necesarios para su adecuado funcionamiento:

- a) Consejo de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.
- b) Consejo Asturiano de Bibliotecas y Fomento de la Lectura.
- c) Xunta Asesora de Toponimia del Principáu d'Asturies.

2. La composición, organización y funcionamiento de estos órganos se determinará reglamentariamente. En todo caso, la Presidencia recaerá en la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura o persona en quien delegue, y se podrá organizar en pleno o mediante comisiones. En su composición se procurará garantizar la presencia paritaria de hombres y mujeres con capacitación, competencia y preparación adecuadas.

3. También tendrán la consideración de instituciones asesoras de la Administración del Principado de Asturias:

- a) La Universidad de Oviedo/Uviéu.
- b) La Academia de la Llingua Asturiana.
- c) El Real Instituto de Estudios Asturianos.

4. Por disposición legal, o, en su caso, por Decreto del Consejo de Gobierno podrán crearse otros órganos de asesoramiento, apoyo y participación en materia de cultura.

CAPÍTULO III

Entidades locales

Artículo 24. *Competencias de las entidades locales.*



Junta General del Principado de Asturias

Las entidades locales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y el sector público de la cultura dependiente de las mismas, ejercerán sus competencias en materia de cultura tomando en consideración los principios rectores de la presente Ley, sin que ello signifique la modificación de su régimen competencial, procurando el cumplimiento de sus objetivos y promoviendo la efectividad de los derechos culturales, de acuerdo con los instrumentos de cooperación que se formalicen con el Principado de Asturias.

Artículo 25. *Servicios culturales.*

Las entidades locales de Asturias, en el ejercicio de las competencias que ostenten en materia de cultura, podrán promover servicios culturales tales como:

- a) Programar actividades artísticas y culturales que atiendan a la diversidad cultural y de expresiones o manifestaciones culturales.
- b) Promocionar y apoyar al asociacionismo artístico y cultural local, así como tener en cuenta las propuestas y demandas en materia cultural por parte de la ciudadanía.
- c) Configurar las casas municipales de cultura y los centros sociales como espacios y equipamientos especialmente orientados a desarrollar la vida cultural local.
- d) Prestar el servicio de biblioteca de titularidad pública y uso general, de conformidad con la normativa sobre esta materia.
- e) Dotarse de servicios de normalización lingüística como elemento de dinamización cultural de las lenguas propias de Asturias, para lo cual podrán contar con la colaboración del Principado de Asturias.
- f) Dotarse de Escuelas de Música y Cultura Tradicionales como instrumento de difusión, transmisión y promoción de la cultura tradicional asturiana.
- g) Las entidades locales podrán regular el uso de la lengua propia de su ámbito territorial, la asturiana y/o la eonaviega, mediante ordenanzas municipales con el fin de garantizar los derechos lingüísticos y culturales de sus hablantes, conforme a lo establecido en la normativa reguladora de las lenguas propias de Asturias.

Artículo 26. *Cooperación y planificación.*

1. El Principado de Asturias podrá establecer mecanismos de cooperación y colaboración con las entidades locales para promover y garantizar los derechos culturales que se recogen en la presente Ley en los respectivos concejos, a cuyo fin podrá suscribir convenios, protocolos o acuerdos, así como subvencionar los servicios y actuaciones que fueran precisos.



**Junta General
del Principado de Asturias**

2. Las entidades locales podrán elaborar planes de acción cultural y de normalización lingüística de la lengua propia de su correspondiente ámbito territorial, la asturiana o la eonaviega, dirigidos al fomento del patrimonio cultural y del lingüístico. A tal efecto podrán solicitar, en su caso, el asesoramiento y la colaboración de la Academia de la Llingua Asturiana.

3. La Administración del Principado de Asturias y las entidades locales, en el marco de sus competencias y en la medida de sus posibilidades, fomentarán que los espacios culturales de su titularidad puedan contar con creadores en residencia, con el fin de favorecer la creación cultural y la profesionalización de los sectores al tiempo que con ello se dinamizan los espacios culturales, acercando la producción cultural a la ciudadanía, y se impulsan las industrias culturales en el territorio como motores económicos y de dinamización social.

TÍTULO III

Derechos culturales

CAPÍTULO I

Derechos culturales

Artículo 27. *Disposiciones generales*

1. Los derechos culturales son una parte integrante de los derechos humanos, y, como tales, se fundamentan en los valores de libertad, diversidad cultural y lingüística, igualdad de género, no discriminación, pluralismo, cohesión social, accesibilidad y desarrollo sostenible.

2. El ejercicio de los derechos que se formulan en la presente Ley, independientemente de que se ejerciten de manera individual o colectiva, se realizará con respeto a la regulación constitucional de los derechos fundamentales y libertades públicas, y se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales sobre las mismas materias ratificadas y vigentes en España.

Artículo 28. *Derecho a la identidad cultural.*

En el ámbito de la identidad cultural se reconocen:

a) El derecho a elegir la propia identidad cultural, a pertenecer o no a varias comunidades culturales y a que dicha elección sea reconocida y respetada.



Junta General del Principado de Asturias

- b) El derecho a participar de la cultura asturiana, a que esta sea respetada y promocionada, y el derecho a acceder a su conocimiento.
- c) El derecho a conocer las lenguas propias de Asturias, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, y a usarlas libremente, a expresarse en ellas oralmente y por escrito, en público o en privado, y a no sufrir discriminación por este motivo.
- d) El derecho a que la ciudadanía pueda disponer de una oferta cultural amplia expresada en las lenguas propias de Asturias, independientemente del lugar de la Comunidad Autónoma en el que se resida, incluida la que se transmite a través de los medios de comunicación, especialmente en aquellos de titularidad pública.

Artículo 29. *Derechos de acceso a la cultura y participación en la vida cultural.*

En relación con los derechos de acceso y participación en el ámbito de la cultura se reconocen:

- a) El derecho a acceder en condiciones de equidad a la cultura y a los servicios culturales ofrecidos por el Sistema de Cultura de Asturias.
- b) El derecho a acceder libre y equitativamente al patrimonio cultural material e inmaterial de Asturias, y a disfrutar del mismo, así como a colaborar en su recuperación, estudio, protección, conservación, difusión, puesta en valor y promoción.
- c) El derecho a participar en la vida cultural a través de las actividades de su propia elección, a ejercer las propias prácticas culturales, y a tomar parte en actividades creativas.
- d) El derecho a participar activamente en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con las políticas públicas del ámbito cultural que les afecten y en el ejercicio de sus derechos culturales reconocidos por esta Ley.

Artículo 30. *Derecho a la educación y a la formación artística.*

Se reconoce el derecho a la educación y a la formación artística, que estimule las habilidades creativas propias y ayude a desarrollar la personalidad propia, todo ello de acuerdo con las competencias del Principado de Asturias en esta materia y con el marco jurídico vigente.

Artículo 31. *Derechos de las personas creadoras, autoras, artistas y profesionales de la cultura.*

En el ámbito de las personas creadoras, autoras, artistas y profesionales de los diferentes sectores de la cultura, se reconocen:



Junta General del Principado de Asturias

- a) El derecho a la producción y creación artística, científica y técnica, al desarrollo de las propias capacidades creativas, y a la difusión de los resultados de los procesos creativos, también mediante el uso ético y responsable de herramientas digitales, tecnologías emergentes y sistemas de inteligencia artificial, teniendo en cuenta que la cultura asturiana tiene al asturiano y al eonaviego como elementos de expresión que la singularizan.
- b) El derecho a ejercer su actividad profesional, tanto por cuenta propia o ajena, en proyectos individuales o colectivos. Este derecho incluye a que estas personas puedan ser contratadas con respeto a la legislación laboral vigente y en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica e igualdad de oportunidades.
- c) El derecho a la protección y disfrute de los derechos y regalías que procedan de las producciones literarias, artísticas, y científicas de su autoría, de acuerdo con su normativa reguladora, también cuando dichas producciones sean objeto de uso, difusión, transformación o explotación en entornos digitales o mediante sistemas de inteligencia artificial.
- d) El derecho a que estas personas sean protegidas y amparadas ante el impacto que puedan tener las herramientas tecnológicas, las tecnologías emergentes y la inteligencia artificial sobre sus derechos de propiedad intelectual, derechos morales, derechos de imagen, voz, interpretación, identidad artística y reputación profesional, garantizando un uso transparente, responsable y respetuoso con la autoría, la integridad de la obra y la dignidad de las personas creadoras.
- e) El derecho a producir y difundir información cultural, con respeto a los derechos de las personas creadoras y autoras.

CAPÍTULO II

Deberes de la Administración del Principado de Asturias en materia de cultura y garantía de los derechos culturales

Artículo 32. *Deberes generales sobre acceso a la cultura.*

1. En relación con el acceso a la cultura, la Administración del Principado de Asturias:

- a) Velará para que se realice bajo los principios de libertad e igualdad efectiva, sin que pueda existir discriminación alguna por razón de nacimiento, género, raza, lengua, ideología política, religión, orientación sexual, capacidades diversas o cualquiera otra circunstancia personal, social o económica, y sin que el lugar de residencia en el territorio de la Comunidad Autónoma deba considerarse un obstáculo para el acceso a



Junta General del Principado de Asturias

la cultura y al conocimiento y uso de las lenguas propias de Asturias.

b) Garantizará los derechos culturales en general, y dentro de estos, los derechos lingüísticos en particular, promoviendo la normalización lingüística mediante acciones positivas de uso y promoción que fomenten la utilización del asturiano y del eonaviego, y que contribuyan a enriquecer el paisaje cultural de Asturias, visibilizando la pluralidad lingüística de la Comunidad Autónoma.

c) Promoverá medidas dirigidas a fomentar e impulsar las iniciativas culturales de carácter comunitario, con el objetivo de convertir en agentes culturales activos a personas que de otro modo no acceden con facilidad a ella.

d) Impulsará la creación y actualización de una plataforma digital de acceso gratuito para preservar la memoria, cultura e historia de Asturias, y que tendrá como objetivos la protección, conservación, valoración y difusión del patrimonio y la identidad culturales de Asturias.

e) Fomentará el acceso a la cultura como principio general y objetivo fundamental para la dinamización del medio rural asturiano.

2. La Administración del Principado de Asturias promoverá la difusión de la historia y la cultura de Asturias en los medios de comunicación, especialmente en aquellos que sean de titularidad pública, garantizando la promoción de las manifestaciones culturales realizadas en Asturias o por artistas asturianos, y especialmente aquellas que se expresan en las lenguas propias de Asturias. A tal fin:

a) Fomentarán el conocimiento y la promoción de la riqueza cultural, lingüística e histórica de Asturias, garantizando la promoción de la identidad asturiana, de las manifestaciones culturales realizadas en Asturias o por artistas asturianos, y especialmente aquellas que se expresan en las lenguas propias de Asturias que tendrán un porcentaje de programación equilibrado con relación a la que se realiza en castellano.

b) Los medios de comunicación de titularidad pública apoyarán y promocionarán las creaciones y expresiones artísticas y culturales, prestándoles particular atención y dándoles máxima difusión, contribuyendo a su proyección nacional e internacional.

Asimismo, contribuirán mediante su actividad y una programación de calidad, al impulso y desarrollo de las industrias audiovisuales, culturales y creativas asturianas.

c) Los medios de comunicación de titularidad pública favorecerán la educación en todas las etapas de la vida a través de la divulgación de contenidos científicos y culturales, especialmente los vinculados al Principado de Asturias, en el marco de la actual sociedad del conocimiento.



Junta General del Principado de Asturias

d) Los medios de comunicación de titularidad pública promoverán el conocimiento, dignificación, normalización y transmisión intergeneracional del asturiano y del eonaviego mediante su uso en una programación variada y plural, con especial atención a los espacios informativos, los dirigidos a la audiencia infantil y juvenil y las retransmisiones deportivas, tanto de deportes tradicionales o minoritarios como de aquellos otros con grandes niveles de audiencia.

e) En la tarea de promover y normalizar el uso del asturiano y del eonaviego los medios de comunicación de titularidad pública velarán por su correcto uso con un modelo lingüístico adecuado y podrá recurrir, además de a la emisión en versión original de creaciones audiovisuales, al doblaje y al subtítulo. Para ello podrá contar con el asesoramiento de la Academia de la Llingua Asturiana.

f) Los medios de comunicación de titularidad pública promoverán el conocimiento de la Comunidad Autónoma más allá del ámbito territorial del Principado de Asturias, promocionando todas sus fortalezas y sus características propias culturales, lingüísticas, históricas e identitarias para proyectar una imagen positiva que genere oportunidades a nuestra sociedad.

Artículo 33. *Deberes sobre el acceso físico a la cultura.*

1. La Administración del Principado de Asturias deberá garantizar de manera progresiva el acceso de las personas con discapacidad a los centros culturales, museos, archivos, bibliotecas, teatros, auditorios, bienes integrantes del patrimonio cultural y, en general, a cualesquiera servicios y equipamientos culturales, en cumplimiento de la normativa reguladora de esta materia.

2. La Administración del Principado de Asturias suministrará a la ciudadanía la información necesaria y actualizada acerca de las condiciones de acceso a los lugares, centros y espacios antedichos.

3. Tanto la información cultural como la atención a la ciudadanía en este ámbito se ofrecerán conforme a la normativa sobre las lenguas propias de Asturias y a la normativa sobre accesibilidad universal.

Artículo 34. *Deberes sobre el acceso virtual a la cultura.*

1. La Administración del Principado de Asturias favorecerá el acceso a la cultura a través de las tecnologías de la información y la difusión mediante las mismas de la información actualizada relativa a los centros culturales, museos, archivos, bibliotecas, bienes integrantes del patrimonio cultural y, en general, cualesquiera equipamientos culturales, así como los programas de fomento de la cultura impulsados por dichas Administraciones.



Junta General del Principado de Asturias

2. La Administración del Principado de Asturias sostendrá y desarrollará en lo que resulte necesario un sitio web del que sea titular la Comunidad Autónoma, con la finalidad de hacer accesible a la ciudadanía la información y documentación cultural e histórica, y de contribuir al desarrollo del espacio cultural digital de Asturias, con criterios de accesibilidad, actualización, preservación digital, interoperabilidad y reutilización responsable de la información pública cultural.
3. La Administración del Principado de Asturias promoverá la implementación de nuevas tecnologías, tecnologías emergentes, herramientas digitales y sistemas de inteligencia artificial, desde criterios de uso ético, responsable y transparente con el fin de promover la cultura asturiana, y el conocimiento y uso del asturiano y del eonaviego, así como su presencia efectiva en el ecosistema digital y sistemas de inteligencia artificial.
4. El portal cultural del Principado de Asturias atenderá a criterios de accesibilidad universal y deberá contar también con versiones en asturiano y eonaviego.
5. Lo dispuesto en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los servicios que se canalicen a través del Portal de Transparencia del Principado de Asturias, que se regula en la correspondiente normativa reguladora.

Artículo 35. *Deberes respecto a las manifestaciones culturales y artísticas.*

1. En relación con las manifestaciones culturales, la Administración del Principado de Asturias garantizará que todas las personas tengan derecho:
 - a) A acceder y disfrutar de los bienes y servicios que integran el patrimonio cultural de Asturias, ya sea en forma física o virtual, y a su contemplación pública, de conformidad con lo establecido en la normativa sectorial aplicable.
 - b) A acceder y disfrutar, conforme a su naturaleza y características, de los bienes que forman parte del patrimonio cultural inmaterial de Asturias, así como a conocer su significado. Se favorecerá de manera especial el acceso a las lenguas propias facilitando su conocimiento y fomentando el respeto a la libre elección y uso de estas lenguas, así como su enseñanza y transmisión intergeneracional.
 - c) A consultar, de forma libre y gratuita, los archivos y documentos que forman parte del patrimonio documental de Asturias con finalidades de investigación y conocimiento, así como a obtener reproducciones documentales, todo ello conforme a su normativa sectorial.
 - d) A acceder, en las condiciones establecidas en la presente Ley y en la correspondiente normativa sectorial, a los museos y colecciones museográficas permanentes de titularidad pública, o sostenidos en todo o en parte con fondos públicos.



Junta General del Principado de Asturias

e) A acceder a los servicios básicos de las bibliotecas públicas del Principado de Asturias en los términos establecidos en la normativa reguladora del Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias.

2. En relación con el derecho a disfrutar de las manifestaciones culturales y artísticas, la Administración del Principado de Asturias:

a) Fomentará la participación de los sectores profesional y amateur de todas las manifestaciones artísticas, en la elaboración y desarrollo de las políticas culturales que se refieren a estos ámbitos en el Principado de Asturias.

b) Diseñará programas de fomento y promoción de todas las manifestaciones artísticas, organizando o promoviendo festivales o certámenes y habilitará instrumentos de apoyo a la creación y a la producción en estos ámbitos.

c) Impulsará el desarrollo de las artes y la cultura en todas sus manifestaciones, tanto la creación como el fomento y difusión de obras y espectáculos escénicos y su adecuada distribución, a través de planes de impulso específicos.

d) Colaborará en el diseño y mantenimiento de redes de exhibición o circuitos culturales cooperando con las entidades locales, con especial atención a las creaciones asturianas, que aseguren la programación en los concejos asturianos.

e) El Principado de Asturias contará con un Centro de Recursos Escénicos con el objetivo de apoyar la creación e investigación escénica de los profesionales de la Comunidad Autónoma.

d) Fomentará los programas de residencias artísticas en la Rede d'Equipamientos Culturales Municipales, en la Rede de Teatros y Auditorios d'Asturies y en la Rede d'Equipamientos d'Artes Visuales d'Asturies.

g) Fomentará la creación y desarrollo de las residencias artísticas y creativas en la Comunidad Autónoma, tanto públicas como privadas, y fomentará la colaboración con otras instituciones de ámbito nacional e internacional con el fin de promover la creación e internacionalización de las y los artistas asturianos.

h) Promoverá las estancias, becas y residencias de investigación en las diferentes redes culturales d'Asturies.

Artículo 36. *Mediación cultural y artística.*

La Administración del Principado de Asturias procurará promover, impulsar y desarrollar procesos de mediación cultural y artística para favorecer que la ciudadanía acceda al conocimiento y comprensión de los códigos culturales de las manifestaciones



Junta General del Principado de Asturias

artísticas y culturales, incluidas sus expresiones más recientes, así como las desarrolladas en las lenguas propias de Asturias.

Artículo 37. *Garantía de los derechos culturales.*

1. Para garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos culturales y lingüísticos de la ciudadanía en régimen de igualdad y equidad, la Administración del Principado de Asturias adoptará las medidas de promoción que resulten necesarias, y en particular:

a) Favorecerá el derecho de acceso a la cultura, al patrimonio cultural y a las diferentes manifestaciones culturales para lo cual se promoverá la eliminación de las barreras que impidan o dificulten el disfrute de la cultura a las personas con capacidades diversas, y se mejorará la accesibilidad psicomotriz, cognitiva y sensorial.

b) Promoverá la efectiva participación cultural de la ciudadanía con medidas de divulgación, formación y educación.

c) Estimulará la vertebración del tejido cultural en Asturias.

d) Promoverá la gobernanza cultural y garantizar la educación y la mediación culturales.

2. En su caso, serán de aplicación las medidas de restablecimiento de la legalidad y el régimen sancionador contemplados en la normativa autonómica asturiana sobre patrimonio cultural, bibliotecas, archivos y documentos, y museos y colecciones museográficas permanentes, así como en el resto del ordenamiento jurídico.

3. Con el fin de velar por el cumplimiento de esta Ley en lo referido a los derechos culturales y lingüísticos, se crea un Comité de Protección de los Derechos Culturales y Lingüísticos que se integrará en el Conseyu de Cultura del Principáu d'Asturies, cuya composición, organización y constitución efectiva se determinarán reglamentariamente.

TÍTULO IV

Sistema de Cultura de Asturias

CAPÍTULO I

Composición, objetivos y deberes

Artículo 38. *Composición.*



Junta General del Principado de Asturias

1. El Sistema de Cultura de Asturias está constituido por las entidades públicas y las personas físicas y entidades privadas que se dedican de manera directa o indirecta a la actividad cultural y a la prestación de servicios culturales.
2. En el ámbito público, integran el Sistema Cultural de Asturias sin que por ello se modifiquen las competencias que cada Administración tiene asignadas según la normativa vigente:
 - a) El conjunto de las Administraciones públicas, tanto la autonómica como las locales, con competencias en materia de cultura, y sus correspondientes sectores públicos de la cultura.
 - b) El Conseyu de Cultura del Principáu d'Asturies.
 - c) El Conseyu Asesor de Política Llingüística.
 - d) Los equipamientos del sector público de la cultura, sea cual sea su forma jurídica y su modelo de gestión.e) Los medios de comunicación públicos de los que sea titular el Principado de Asturias, por su importante función en la creación, difusión y participación culturales.
3. En el ámbito privado, el Sistema de Cultura de Asturias está formado por:
 - a) Todas las personas físicas y entidades del sector privado, sea cual sea su forma jurídica, que gestionen o presten servicios públicos culturales; aquellas que tengan concesiones o conciertos de servicios públicos en materia de cultura, o las que perciban ayudas y subvenciones públicas de las Administraciones referidas en el apartado 2.a) de este artículo, en los términos previstos en esta Ley y en su normativa de desarrollo.
 - b) Las personas físicas, empresas y entidades privadas de los diferentes ámbitos de la cultura que voluntariamente se quieran sumar, en el marco de la cooperación con el Principado de Asturias y en la forma que se determine reglamentariamente.
4. El Sistema de Cultura de Asturias está conformado por sistemas públicos y por redes, en los que se integran los respectivos equipamientos culturales según sus distintas categorías.

Artículo 39. *Objetivos.*

1. El Sistema de Cultura de Asturias tiene como objetivos promover la cooperación y coordinación de sus integrantes, así como impulsar actividades, prestaciones y servicios culturales para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos culturales reconocidos en esta Ley.



Junta General
del Principado de Asturias

2. En el ejercicio de sus competencias y dentro de sus ámbitos de actuación y especialización, cada entidad pública o privada promoverá el desarrollo de las actividades y los servicios culturales propios con el objetivo primordial de garantizar el ejercicio de los derechos culturales en condiciones de libertad, igualdad, no discriminación, universalidad y transparencia dentro del territorio de Asturias, teniendo en cuenta la existencia de las lenguas propias como instrumentos de comunicación de la cultura.

3. El Sistema de Cultura de Asturias adoptará las medidas de fomento necesarias para garantizar el uso de las lenguas propias de la Comunidad Autónoma como instrumentos de comunicación de la cultura, conforme a su normativa sectorial.

4. La Consejería competente en materia de cultura promoverá que el Sistema de Cultura de Asturias pueda realizar la gestión administrativa cultural de manera digital, y a tal efecto:

a) Dispondrá de una sede o punto de acceso electrónico único para todos los servicios, ayudas, convocatorias, información sobre equipamientos culturales y derechos de acceso cultural de las entidades públicas pertenecientes al Sistema.

b) Promoverá el uso de plataformas comunes de la Consejería competente en materia de cultura y sus organismos adscritos, y la Axencia Asturiana de les Industrias Culturales.

c) Pondrá a disposición de las entidades locales plataformas, servicios de interoperabilidad e instrumentos de gestión cultural compartida, con diseño de datos e indicadores compartidos para la gestión eficaz de la planificación y evaluación. Su utilización por parte de las entidades locales se articulará mediante convenio, adhesión voluntaria u otros instrumentos de cooperación, con respeto a la normativa de administración digital, seguridad e información y protección de datos.

Artículo 40. Deberes.

Todos los integrantes del Sistema de Cultura de Asturias garantizarán el ejercicio efectivo de los derechos culturales establecidos en esta Ley mediante, como mínimo:

a) El fomento de la participación de la ciudadanía, en toda su diversidad.

b) El respeto de los derechos lingüísticos de las personas usuarias, conforme a la normativa reguladora sobre las lenguas propias de Asturias.

c) El fomento de la accesibilidad universal.



Junta General del Principado de Asturias

- d) El desarrollo de equipos humanos que tengan en cuenta la perspectiva de género, la interculturalidad, la riqueza y diversidad del patrimonio cultural asturiano, material e inmaterial, así como las lenguas propias de Asturias, dimensionados y formados adecuadamente para asumir lo dispuesto en esta Ley.
- e) El respeto de los derechos de las y los trabajadores culturales.
- f) La garantía de la profesionalización de las personas que trabajan en los sectores culturales.
- g) El impulso de acciones de formación y capacitación de los agentes culturales, a fin de dar respuesta cualificada a los nuevos retos y garantizar un desarrollo sostenible de los derechos culturales.

CAPÍTULO II

Sistemas y redes culturales

Artículo 41. *Sistemas culturales del Principado de Asturias.*

1. Los sistemas culturales del Principado de Asturias integran los equipamientos del ámbito del patrimonio cultural, y son:
 - a) El Sistema Bibliotecario del Principado de Asturias.
 - b) El Sistema de Centros Museísticos del Principado de Asturias.
 - c) El Sistema de Archivos del Principado de Asturias.
2. Los sistemas culturales del Principado de Asturias se adscriben a la Consejería competente en materia de cultura.
3. La composición, funciones, organización y constitución efectiva de los sistemas culturales del Principado de Asturias se determinarán en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 42. *Redes culturales d'Asturies.*

1. Las redes culturales d'Asturies integran los equipamientos relacionados con las artes escénicas y musicales, las artes plásticas, la cultura tradicional asturiana, los servicios de normalización lingüística, y los centros culturales municipales y centros de proximidad, y son:



Junta General del Principado de Asturias

- a) La Rede de Teatros y Auditorios d'Asturies.
 - b) La Rede d'Equipamientos d'Artes Visuales d'Asturies.
 - c) La Rede de Museos Etnográficos d'Asturies.
 - d) La Rede d'Escueles de Música y Cultura Tradicionales.
 - e) La Rede de Normalización Llingüística.
 - f) La Rede d'Equipamientos Culturales Municipales y Centros de Proximidá.
2. Las redes culturales incluidas en las letras a), b), c), d) y f) del apartado anterior se adscriben a la Consejería competente en materia de cultura, y la incluida en la letra e) a la Consejería competente en materia de política lingüística, que les proporcionarán los medios que precisen para el ejercicio de sus funciones.
3. La composición, funciones, organización, departamento de adscripción y constitución efectiva de las redes culturales d'Asturies, se determinarán reglamentariamente.

CAPÍTULO III

Equipamientos culturales

Artículo 43. *Equipamientos culturales de la Administración del Principado de Asturias y de las entidades locales asturianas.*

- 1. Los equipamientos culturales de titularidad autonómica contribuirán a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales y lingüísticos de la ciudadanía en su ámbito de actuación.
- 2.. Todas las personas tienen derecho a acceder a los servicios, programas y actividades que fomenten las expresiones y manifestaciones artísticas que se lleven a cabo en los equipamientos culturales de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en los términos establecidos en las correspondientes normativas reguladoras.
- 3. Todo nuevo equipamiento cultural de la Consejería competente en materia de cultura, deberá contar con un plan de viabilidad y ha de tener en cuenta el equilibrio territorial.



Junta General del Principado de Asturias

4. La Consejería competente en materia de cultura podrá apoyar la construcción y dotación de equipamientos culturales municipales a fin de alcanzar su equilibrada distribución en el territorio, con criterios de proporcionalidad y adecuación a la realidad de la entidad local en la que se enmarquen.

5. Los equipamientos dedicados a la cultura y las artes deberán cumplir las exigencias establecidas en su ámbito respectivo la normativa de accesibilidad universal.

Artículo 44. *Equipamientos culturales de titularidad privada.*

Los equipamientos culturales de titularidad privada podrán integrarse en los sistemas culturales del Principado de Asturias o en las redes culturales d'Asturies, de acuerdo con los requisitos y las condiciones establecidas en sus respectivas normativas reguladoras. Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias establecerán los mecanismos de fomento y soporte necesarios para que los equipamientos de titularidad privada se adapten a lo establecido en esta Ley con el fin de facilitar y garantizar el ejercicio de los derechos culturales a toda la ciudadanía.

CAPÍTULO IV

Gobernanza, cooperación y planificación

Artículo 45. *Gobernanza y cooperación.*

1. Sin perjuicio de las competencias del Presidente del Principado de Asturias y del Consejo de Gobierno:

a) La Consejería competente en materia de cultura es el órgano de coordinación de las políticas culturales que desarrolle la Administración del Principado de Asturias, para lo cual contará con la asistencia del Conseyu de Cultura del Principáu d'Asturies como órgano de asesoramiento y participación en materia cultural.

b) La Consejería competente en materia de política lingüística es el órgano de coordinación de las políticas relacionadas con las lenguas propias que desarrolle la Administración del Principado de Asturias, para lo cual contará con la asistencia del Conseyu Asesor de Política Llingüística como órgano de asesoramiento y participación en esta materia.

2. Las Administraciones públicas y las entidades públicas y privadas que forman parte del Sistema de Cultura de Asturias cooperarán para coordinar actuaciones y mejorar los servicios que garanticen el despliegue efectivo de los derechos culturales y



Junta General del Principado de Asturias

lingüísticos para toda la ciudadanía, extender el acceso a la cultura y favorecer la participación en la vida cultural de toda la ciudadanía.

Artículo 46. *Planificación cultural.*

1. La Estratexa de Cultura d'Asturies constituye el instrumento marco de planificación, orientación y coordinación de la política cultural de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, que determinará los objetivos generales y específicos, los ejes, líneas, medidas de actuación y acciones a desarrollar tanto en la Comunidad Autónoma como en el exterior —sin perjuicio de las competencias estatales en esta materia y en la de relaciones internacionales—, los mecanismos de financiación, el marco temporal de vigencia, así como la evaluación y seguimiento de la misma a través de una memoria anual de ejecución que recoja los indicadores que permitan medir la consecución de sus objetivos. Las entidades locales y privadas podrán adherirse a los objetivos de la Estratexa de Cultura d'Asturies mediante los instrumentos de cooperación, financiación o participación que se determinen.

2. La Consejería competente en materia de cultura propondrá al Consejo de Gobierno la aprobación de la Estratexa de Cultura d'Asturies, en cuya elaboración y seguimiento participará el Conseyu de la Cultura d'Asturies.

3. La Administración pública de la Comunidad Autónoma y su sector público, dentro del marco general de la Estratexa de Cultura d'Asturies, podrán elaborar planes de acción cultural sectoriales, territoriales o sobre determinados equipamientos con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos culturales, el acceso a la cultura y la participación en la vida cultural de toda la ciudadanía.

4. La Administración del Principado de Asturias elaborará, en el plazo máximo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, y mantendrá actualizado periódicamente, un plan de equipamientos y servicios culturales de Asturias que permita evaluar el equilibrio territorial de estas dotaciones, las demandas sociales sobre los mismo y las diferentes formas de acceso a los contenidos y las experiencias culturales.

Artículo 47. *Estrategia y planificación lingüísticas.*

1. La Estratexa de Normalización de les llingües propies d'Asturies constituye el instrumento marco de planificación, orientación y coordinación de la política lingüística de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, que determinará los objetivos generales y específicos, los ejes, líneas, medidas de actuación y acciones a desarrollar tanto en la Comunidad Autónoma como en el exterior —sin perjuicio de las competencias estatales en esta materia y en la de relaciones internacionales—, los mecanismos de financiación, el marco temporal de vigencia, así como la evaluación y seguimiento de la misma a través de una memoria anual de ejecución que recoja los



Junta General del Principado de Asturias

indicadores que permitan medir la consecución de sus objetivos. Las entidades locales y privadas podrán adherirse a los objetivos de la Estratexa de Normalización de les llingües propies d'Asturies mediante los instrumentos de cooperación, financiación o participación que se determinen.

2. La Consejería competente en materia de política lingüística propondrá al Consejo de Gobierno la aprobación de la Estratexa de Normalización de les llingües propies d'Asturies, en cuya elaboración y seguimiento participará el Conseyu Asesor de Política Lingüística.

3. La Consejería competente en materia de política lingüística, dentro del marco general de la Estratexa de Normalización de les llingües propies d'Asturies, podrá proponer la elaboración de planes de normalización lingüística sectoriales o territoriales, con el fin de garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía.

4. Para el desarrollo de lo previsto en este artículo, la Administración del Principado de Asturias podrá solicitar el asesoramiento y la colaboración de la Academia de la Llingua Asturiana.

TÍTULO V

Axencia Asturiana de les Industries Culturales

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 48. *Naturaleza, objeto, adscripción y sede.*

1. La Axencia Asturiana de les Industries Culturales (en adelante, Axencia) se crea como una entidad pública del Principado de Asturias, dotada de personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propio, autonomía funcional y de gestión, plena capacidad jurídica y de obrar y de duración indefinida, facultada para ejercer potestades administrativas, para lo cual sus órganos podrán dictar actos administrativos.

2. La Axencia tiene por objeto el impulso, el desarrollo y la consolidación del sector cultural asturiano, cooperando con empresas y profesionales de la cultura en la construcción de un sistema cultural de calidad que fomente la creatividad artística, los contenidos culturales, el consumo cultural y la ampliación de mercados para la cultura asturiana.



Junta General del Principado de Asturias

3. La Axencia se adscribe a la Consejería competente en materia de cultura, a la que le corresponde realizar la evaluación y el control sobre sus actuaciones.
4. La Axencia promoverá, coordinará y gestionará, directa e indirectamente, infraestructuras, servicios y equipamientos que le sean encomendados por el Consejo de Gobierno con el fin de mejorar la eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos, pudiendo ser dichos equipamientos servicios e infraestructuras de diversa naturaleza y ámbitos, siempre que sean dependientes del Principado de Asturias.

Artículo 49. *Régimen jurídico.*

1. La Axencia se rige por lo dispuesto en la presente Ley, en sus normas de desarrollo, y supletoriamente por lo que se disponga en la legislación del Principado de Asturias o, en su caso, en la normativa estatal.
2. La Axencia está sometida al derecho público en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tiene atribuidas y en aquellos aspectos que de acuerdo con la legislación general administrativa o presupuestaria haya de someter a derecho público.
3. Los estatutos de la Axencia, así como sus modificaciones, serán aprobados por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

Artículo 50. *Modificación, refundición y extinción.*

1. La modificación o refundición con otros organismos públicos deberá realizarse por ley cuando para la Axencia suponga la alteración de sus fines generales, de su naturaleza o de las peculiaridades relativas a los recursos económicos, régimen de personal, de contratación, patrimonial, fiscal, así como aquellas que supongan modificación del régimen jurídico establecido en la presente Ley, y cualesquiera otras que exijan normas con rango legal.
2. La ley que disponga, en su caso, la modificación o la extinción de la Axencia establecerá el destino del personal de la entidad pública, así como la integración en su patrimonio de los bienes y derechos que pudieran resultar sobrantes de la liquidación de la entidad, para su afectación a los servicios que procedan conforme a lo previsto en las disposiciones reguladoras del patrimonio del Principado de Asturias, ingresando en favor del Principado de Asturias el remanente líquido resultante si lo hubiere.
3. Las modificaciones o refundiciones con otros organismos públicos no comprendidas en los apartados anteriores se llevarán a cabo por decreto acordado por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la Consejería de adscripción.



**Junta General
del Principado de Asturias**

Artículo 51. *Funciones y facultades.*

1. Corresponden a la Axencia las siguientes funciones:

- a) Impulsar la creación, implantación y el desarrollo de las empresas y entidades dedicadas a la creación, producción y difusión de bienes y servicios culturales y lingüísticos.
- b) Facilitar y contribuir a la financiación de proyectos empresariales del ámbito de la cultura mediante la concesión de subvenciones y premios.
- c) Impulsar y coordinar actividades relacionadas con el mecenazgo y el patrocinio en el Principado de Asturias.
- d) Gestionar las instituciones culturales de titularidad autonómica que le sean adscritas.
- e) Fomentar la producción cultural y los desarrollos tecnológicos, especialmente aquellas producciones que presenten innovaciones creativas y ofertas de calidad de nuevas estéticas y lenguajes artísticos.
- f) Impulsar la colaboración entre las empresas y los/las creadores artísticos y culturales.
- g) Promover el talento, la innovación y la investigación de ofertas de calidad de nuevas estéticas y nuevos lenguajes.
- h) Promover la creación, producción y distribución culturales en el ámbito de las tecnologías digitales.
- i) Impulsar el consumo cultural interno promoviendo circuitos autonómicos y colaborar en la exportación de productos culturales en circuitos estatales e internacionales, impulsando la presencia de empresas y creadores culturales en el exterior.
- j) Colaborar con las entidades sin ánimo de lucro que promueven el desarrollo de actividades culturales y de creación artística, y apoyar sus iniciativas.
- k) Facilitar las relaciones entre las empresas culturales y las Administraciones públicas.
- l) Realizar estudios estructurales y prospecciones sobre las empresas culturales.
- m) Difundir la información relativa a las ayudas y los servicios que los organismos de



Junta General del Principado de Asturias

cualquier ámbito territorial destinan a la creación artística y cultural y a las empresas culturales.

n) Fomentar las acciones formativas de interés para el desarrollo de las empresas culturales.

ñ) Promover y ejecutar cualquier otra actividad dirigida a desarrollar la creación artística y cultural, garantizando la igualdad y fomentando el respeto a la pluralidad lingüística y cultural, y las empresas culturales.

o) Velar por las relaciones entre la cultura, el desarrollo económico y el fomento del empleo.

p) Fomentar la incorporación del asturiano y del eonaviego en los desarrollos tecnológicos, incluidos los sistemas de inteligencia artificial, mediante recursos lingüísticos, herramientas digitales e infraestructuras tecnológicas que favorezcan su presencia efectiva en el ecosistema digital multilingüe, para lo cual podrá contar con el asesoramiento y la colaboración de la Academia de la Llingua Asturiana.

q) Impulsar la proyección exterior e internacional de la cultura y la creación asturiana contemporánea.

2. La Axencia en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus fines tendrá las siguientes facultades y potestades:

a) Ejercer la potestad subvencional con todas las facultades de concesión, reintegro y sancionadoras.

b) Realizar la gestión económica y presupuestaria y el control económico-financiero de los instrumentos y actuaciones que le corresponden.

c) Celebrar por sí misma convenios con Administraciones públicas, otras entidades nacionales, autonómicas y europeas, públicas o privadas, especialmente con aquellas que por razón de sus actividades puedan coadyuvar a mejorar su gestión.

d) Participar en la cogobernanza de planes y programas de otras Administraciones públicas.

e) Realizar toda clase de actividades económicas y financieras, sin más limitaciones que las impuestas por esta Ley y por las disposiciones que le sean de aplicación, pudiendo celebrar todo tipo de contratos y, dentro del límite máximo fijado en las leyes presupuestarias, contraer préstamos.



Junta General del Principado de Asturias

- f) Promover, en los términos previstos en la presente Ley, la creación de sociedades mercantiles y entidades sin ánimo de lucro o participar en sociedades constituidas.
 - g) Realizar y contratar estudios y asesoramiento sobre la promoción, diversificación, competitividad e internacionalización del sector cultural asturiano.
 - h) Obtener subvenciones, préstamos, garantías de la Administración del Principado de Asturias y de otras entidades e instituciones públicas y privadas, locales, autonómicas, nacionales o comunitarias.
 - i) Participar en programas e iniciativas culturales de la Unión Europea.
3. Corresponden a la Axencia el control y la evaluación del nivel de eficacia y eficiencia alcanzado con las medidas adoptadas y de los efectos de sus políticas, así como el control externo del empleo de sus ayudas por los receptores.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 52. *Órganos.*

1. Los órganos de gobierno de la Axencia son la Presidencia, la Vicepresidencia y el Conseyu Rector.
2. El órgano de gestión de la Axencia es la Dirección Xeneral.

Artículo 53. *Presidencia.*

1. La Presidencia de la Axencia le corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.
2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones.
 - a) Ostentar la máxima representación institucional y legal de la Axencia.
 - b) Presidir el Conseyu Rector, acordar la convocatoria de sus sesiones, fijar el orden del día de sus reuniones ordinarias y extraordinarias, moderar el desarrollo de las deliberaciones y dirimir con su voto los empates que se produzcan, a los efectos de adoptar los acuerdos del Conseyu Rector.
 - c) Proponer anualmente al Conseyu Rector las líneas generales de actuación de la



Junta General del Principado de Asturias

Axencia, y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Conseyu Rector.

d) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento y la separación de la persona titular de la Dirección Xeneral de la Axencia, previo informe del Conseyu Rector.

e) Supervisar las actividades de la Axencia.

f) Convocar y resolver, conforme a las bases reguladoras previamente aprobadas, las subvenciones que correspondan.

g) Autorizar la contratación en los términos previstos en el artículo 61 de esta Ley.

h) Autorizar, a propuesta de la persona titular de la Dirección Xeneral, los ompromisos de gastos, pagos o riesgos.

i) Suscribir convenios de colaboración, memorándums de entendimiento, acuerdos de ejecución o instrumentos jurídicos de cualquier otra naturaleza que puedan generar obligaciones y compromisos para la Axencia.

j) Ejercer las demás facultades y funciones que le atribuyan esta Ley, los estatutos de la Axencia y la normativa de desarrollo de los mismos que se pueda dictar el Conseyu Rector, así como el resto del ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

3. Los actos y resoluciones dictados por la Presidencia ponen fin a la vía administrativa. La Presidencia es además el órgano competente para:

a) Resolver los recursos de alzada interpuestos frente a los actos y resoluciones administrativas dictadas por la Dirección Xeneral, exceptuando los que hubiese sido dictados por delegación de aquella.

b) Resolver los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos nulos, declarar la lesividad de los actos anulables y revocar los de gravamen o desfavorables.

c) Resolver las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

4. La persona titular de la Presidencia podrá delegar, temporal o permanentemente, en la persona titular de la Vicepresidencia las funciones señaladas en las letras a), b), c), e), f), g), h), i), j) o en la persona titular de la Dirección Xeneral las funciones señaladas en las letras a), e), i), j), respetando en todo caso a la normativa reguladora de la delegación de competencias entre órganos, y dando cuenta de ello al Conseyu Rector.

Artículo 54. *Vicepresidencia.*



Junta General del Principado de Asturias

1. La Vicepresidencia de la Axencia le corresponde a la persona titular de la Dirección general competente en materia de cultura.
2. La persona titular de la Vicepresidencia sustituirá a la persona titular de la Presidencia en casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa legal, sin perjuicio de otras funciones que le puedan ser delegadas por la Presidencia.

Artículo 55. *Conseyu Rector.*

1. El Conseyu Rector es el órgano de gobierno colegiado de la Axencia, y está integrado por la persona titular de la Presidencia de la Axencia, que lo será también del Conseyu Rector, y hasta 10 vocales, que serán nombrados y cesados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.
2. Las personas que ostentan las vocalías del Conseyu Rector serán:
 - a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural.
 - b) En su caso, la persona titular de la Dirección General competente en materia de normalización lingüística.
 - c) Una persona designada en representación de la Consejería competente en materia de educación, con rango al menos de Dirección General.
 - d) La persona titular de la Dirección General competente en materia de universidades.
 - e) Una persona designada en representación de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, con rango al menos de Dirección General.
 - f) Una persona designada en representación de la Consejería competente en materia de política industrial, con rango al menos de Dirección General.
 - g) Una persona designada en representación de la Consejería competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con rango al menos de Dirección General.
 - h) Una persona designada, conforme al procedimiento que se disponga en los estatutos de la Axencia, en representación de las asociaciones empresariales con implantación en los sectores culturales en Asturias.
 - i) Una persona designada, conforme al procedimiento que se disponga en los estatutos de la Axencia, en representación de las organizaciones sindicales con implantación en



Junta General del Principado de Asturias

los sectores culturales en Asturias.

j) Una persona designada, conforme al procedimiento que se disponga en los estatutos de la Axencia, en representación de las asociaciones profesionales del sector cultural con implantación en Asturias.

3. La persona titular de la Secretaría Xeneral ostentará también la secretaría del Conseyu Rector, y acudirá a sus reuniones con voz, pero sin voto. La persona titular de la Dirección Xeneral de la Axencia también acudirá a las reuniones del Conseyu Rector con voz, pero sin voto.

4. Las vocalías ocupadas por las personas en razón del cargo que ostentan adquieren la condición de vocal y serán nombradas cuando accedan al cargo correspondiente, y cesarán como vocales cuando cesen en el cargo para el que fueron nombradas. Las vocalías elegidas por designación tendrán un mandato cuya duración máxima será de cuatro años, renovable por períodos de igual duración, pudiendo proponer titulares y suplentes, así como efectuar sustituciones de los designados a lo largo de su mandato.

Las personas que ostenten las vocalías del Conseyu Rector continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de las personas titulares de las nuevas vocalías designadas en su sustitución. En cualquier caso, los nombramientos y ceses de las personas titulares de las vocalías se realizarán mediante acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura.

5. Corresponden al Conseyu Rector las siguientes funciones:

a) Realizar el seguimiento, la supervisión y el control superior de la actuación de la Axencia.

b) Aprobar las líneas de actuación de la Axencia que le sean elevadas por la Presidencia.

c)) Aprobar los planes de acción anuales, así como los criterios e indicadores para la medición de su cumplimiento y del grado de eficiencia.

d) Aprobar los presupuestos de explotación y capital de la entidad, elevándolos a la Consejería de adscripción para su tramitación conforme a lo previsto en el artículo 64 de esta Ley.

e) Proponer los estatutos de la Axencia Asturiana de les Industrias Culturales, que regularán su organización y funcionamiento, así como sus modificaciones, y someterlos, a través de la Consejería de adscripción, a la aprobación del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.



Junta General del Principado de Asturias

- f) Controlar la gestión de la persona titular de la Dirección Xeneral y, en su caso, exigir a esta las responsabilidades que procedan.
 - g) Aprobar el informe anual de actividades ordinarias y extraordinarias y de cuantos asuntos se consideren necesarios sobre la gestión, valorando los resultados obtenidos y consignando las deficiencias observadas.
 - h) Promover la creación o participación en sociedades u otras entidades cuyo objeto esté relacionado con los objetivos de la entidad, así como acordar la propuesta de cese en la participación de las mismas o de su extinción, todo ello conforme a la normativa vigente en la materia.
 - i) Aprobar las cuentas y estados financieros de la Axencia.+
 - j) Acordar la solicitud de préstamos con los requisitos, fines y límites que se establezcan.
 - k) Aprobar los precios que pueda percibir como contraprestación por los servicios prestados por la Axencia.
 - l) Aprobar el inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos.
 - m) Proponer a la Consejería de adscripción la aprobación de:
 - La estructura organizativa de la Axencia o su modificación, determinando las áreas en que la Axencia haya de organizarse a propuesta de la Dirección Xeneral.
 - El presupuesto y la plantilla de la Axencia, así como elevar la propuesta de la oferta anual de empleo de la Axencia para su integración en la oferta de empleo público de la Administración del Principado de Asturias.
 - n) Aprobar el marco general de delegación de competencias de la Axencia.
 - ñ) Ejercer otras funciones no asignadas a los restantes órganos de la Axencia y que le puedan corresponder legal o reglamentariamente.
6. El régimen jurídico de funcionamiento del Conseyu Rector se ajustará a las siguientes normas:
- a) El Conseyu Rector se reunirá, previa convocatoria de la Presidencia, a iniciativa de esta o a petición de como mínimo un tercio de las vocalías, tantas veces como sea necesario para el buen funcionamiento de la Axencia y, al menos, una vez cada dos meses.



Junta General del Principado de Asturias

- b) El Conseyu Rector quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, quienes los sustituyan, y se encuentren presentes, al menos, la mitad de sus componentes.
 - c) El Conseyu Rector podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia. En todo caso, esta previsión será desarrollada en sus estatutos.
 - d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
 - e) Salvo disposición en contrario en sus estatutos, cualquier integrante del Conseyu Rector podrá delegar su derecho a voto en otro integrante del mismo. A los efectos de establecer el *quorum* para la válida constitución del órgano, así como las mayorías para la adopción de acuerdos, se considerará presente quien haya ejercido la delegación, y se otorgará eficacia al voto que el integrante delegado emita, en su caso.
 - f) En casos de ausencia, vacante o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas titulares del órgano colegiado serán sustituidas por sus suplentes, si estas hubieran sido designadas.
 - g) A las sesiones del Conseyu Rector podrán asistir representantes de entidades públicas o privadas, así como todas aquellas personas que sean convocadas por la Presidencia de la Axencia en calidad de expertas que se consideren oportunas, que participarán con voz, pero sin voto.
 - h) El cargo de miembro del Conseyu Rector no será retribuido.
 - i) La constitución y funcionamiento del Conseyu Rector, en todo lo no regulado en la presente Ley y en la normativa dictada en su desarrollo, se ajustarán a las normas contenidas en relación con los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo III de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, o normativa que la sustituya.
7. Los actos sujetos al derecho administrativo dictados por el Conseyu Rector serán susceptibles de recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de adscripción.

Artículo 56. *Dirección Xeneral.*

1. La Dirección Xeneral es el máximo órgano de gestión de la Axencia.
2. La persona titular de la Dirección Xeneral de la Axencia tendrá la consideración de alto cargo, será nombrada y separada por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de



Junta General del Principado de Asturias

cultura, previo informe del Conseyu Rector, y conforme a lo previsto en el apartado segundo de la Disposición adicional primera de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias. Para su selección se atenderá a criterios de reconocido prestigio, experiencia y formación en el ámbito de las políticas culturales, así como experiencia en puestos directivos y conocimientos y experiencia en la gestión de políticas públicas y, en particular, del ámbito de la cultura.

3. La Dirección Xeneral contará con una Secretaría Xeneral y con las personas encargadas de la coordinación de cada una de las áreas que se determinen en esta Ley y en los estatutos de la Axencia.

4. La persona titular de la Dirección Xeneral será sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por la Presidencia o por la persona que proponga la Presidencia de la Axencia.

5. Corresponden a la Dirección Xeneral las siguientes funciones:

a) Asistir a la Presidencia y al Conseyu Rector en la vigilancia del cumplimiento del Título V de esta Ley.

b) Llevar a cabo la dirección y gestión ordinaria de la Axencia, ejerciendo las competencias inherentes a dicha dirección, así como las que expresamente se atribuyen en esta Ley y en la normativa de desarrollo y las que le sean expresamente delegadas.

c) Cuidar de la ejecución de los acuerdos de la Presidencia y del Conseyu Rector, e informar al Conseyu Rector, así como a la Presidencia, de su actuación y de cuantos asuntos conciernan a la gestión de la Axencia.

d) Representar a la entidad para el ejercicio de toda clase de acciones y recursos, sin perjuicio de las facultades propias de la Presidencia.

e) Elaborar la propuesta de los objetivos estratégicos y operativos de la Axencia y los procedimientos, criterios e indicadores para la medición de su cumplimiento y del grado de eficiencia en la gestión y elevarla para su aprobación. Elaborar la propuesta del plan de acción anual y dirigir y coordinar las actividades que sean necesarias para el desarrollo de las funciones de la Axencia.

f) Autorizar los compromisos de gastos, pagos y riesgos que le correspondan, de lo que dará cuenta a la Presidencia y al Conseyu Rector.

g) Elevar al Conseyu Rector el informe anual de actividades, ordinarias y extraordinarias, de la Axencia.



Junta General del Principado de Asturias

- h) Ejercer la dirección administrativa y del personal de la Axencia, desempeñando sobre el personal adscrito a la Axencia las funciones que ostenten los titulares de las Consejerías de la Administración del Principado de Asturias con respecto al personal laboral o, en su caso, funcionarial, y prever las necesidades de personal de la Axencia; proponer al Conseyu Rector el instrumento técnico de ordenación del personal y los criterios para la selección de personal laboral conforme a la normativa vigente, y contratar al personal laboral.
 - i) Asistir a las sesiones del Conseyu Rector con voz, pero sin voto.
 - j) Proponer a la Presidencia de la entidad el nombramiento y cese de las personas encargadas de la coordinación de cada una de las áreas en las que se organice la Axencia
 - k) Cuantas facultades le delegue el Conseyu Rector o la Presidencia.
 - l) Ejercer las facultades de órgano de contratación, salvo que por razón de la cuantía corresponda a otro órgano de la Axencia la autorización del gasto conforme a lo previsto en el artículo 61 de esta Ley.
 - m) Ejercer otras funciones que le puedan ser atribuidas por los estatutos o normas de desarrollo o delegadas por otros órganos de la Axencia.
6. La persona titular de la Secretaría Xeneral será nombrada por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de adscripción, entre personal funcionario de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a cuerpos o escalas clasificadas dentro del grupo A, subgrupo A1. A la Secretaría Xeneral le corresponde el desarrollo de funciones de asesoramiento y asistencia en sus funciones a la Dirección Xeneral, así como aquellas otras que le asigna esta Ley.

CAPÍTULO III

Estructura

Artículo 57. Áreas.

1. La Axencia se estructura en las siguientes áreas:

- a) Económica y de Recursos Humanos.
- b) Acción y Promoción Cultural.



Junta General del Principado de Asturias

- c) Instituciones y Equipamientos Culturales.
- d) Oficina de Proyectos Culturales.
- e) Oficina de Proyección Exterior de la Cultura y la Identidad Asturianas.
- f) Filmoteca d'Asturies.

2. Al frente de cada área estará un director o una directora, que dependerá directamente de la Dirección Xeneral y tendrá la consideración de personal de alta dirección, cuyo nombramiento y cese corresponderá a la Presidencia de la entidad conforme al procedimiento de provisión que permita la legislación en materia de empleo público, con las funciones y potestades que establezcan los estatutos de la Axencia.

3. La organización, funciones y el régimen interno de las áreas se regirán por lo establecido en esta Ley, por los estatutos de la Axencia y por la demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 58. *Oficina de Proyección Exterior de la Cultura y la Identidad Asturianas.*

La Oficina de Proyección Exterior de la Cultura y la Identidad Asturianas tiene entre sus finalidades:

- a) Impulsar la proyección exterior e internacional de la cultura y la identidad asturianas y la creación asturiana contemporánea, sin perjuicio de las competencias estatales en esta materia y en la de relaciones internacionales.
- b) La planificación estratégica de actuaciones dirigidas a la difusión, promoción y desarrollo de las y los artistas asturianos y de las industrias culturales, conectándolos con la escena internacional.
- c) Contribuir a posicionar una imagen positiva de Asturias en el mundo en el plano cultural, estableciendo puentes de diálogo y colaboración con instituciones culturales de otros países, y desarrollando proyectos de cooperación transfronteriza en materia de cultura.
- d) Fomentar la presencia de la cultura asturiana en centros de investigación y formación universitaria de distintas ciudades del mundo.
- e) Contribuir a preservar y difundir el patrimonio cultural de la emigración asturiana y conectar a esta con las y los artistas asturianos.



Junta General del Principado de Asturias

Artículo 59. *Filmoteca d'Asturies.*

1. La Filmoteca d'Asturies tiene las funciones esenciales de recuperar, preservar, custodiar, documentar, catalogar, promover y difundir el patrimonio audiovisual de Asturias, la cultura cinematográfica y las artes de la imagen en general, con especial atención a la producción asturiana en estos ámbitos, mediante la investigación, la conservación y la restauración de negativos originales, nuevos soportes fílmicos, materiales intermedios, copias, fotografías, músicas, libros, revistas, carteles y documentos cinematográficos de cualquier tipo, piezas de museo pertenecientes a la historia del cine y otros materiales.
2. Para el cumplimiento de las funciones de la Filmoteca d'Asturies, incluida la de depósito legal, la Axencia podrá suscribir acuerdos de colaboración con otras instituciones cuyos fines incluyan la recuperación y conservación del patrimonio cinematográfico, el fomento de investigaciones y estudios sobre el cine y la difusión de la cultura cinematográfica.
3. La *Asturias Paraíso Natural Film Commission* y el *Observatoriu del Curtiumetraxe* se adscriben a la Filmoteca d'Asturies en la forma que determinen los estatutos de la Axencia.

Artículo 60. *Oficina de Proyectos Culturales.*

La Oficina de Proyectos Culturales tiene como finalidad el asesoramiento, acompañamiento e impulso de los proyectos y de las industrias culturales en la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO IV

Contratación, patrimonio, recursos económicos y regímenes presupuestario y contable

Artículo 61. *Contratación.*

1. El régimen de contratación de la Axencia será el establecido en la legislación aplicable a los contratos celebrados por el sector público.
2. Actuará como órgano de contratación el titular de la Dirección Xeneral, precisando la aprobación de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura o del Consejo de Gobierno, cuando, por razón de la cuantía, corresponda a estos autorizar el gasto.



Junta General del Principado de Asturias

Artículo 62. *Patrimonio.*

1. La Axencia dispondrá de su propio patrimonio, así como los bienes y derechos que le sean adscritos o cuyo uso le sea cedido por las Administraciones o por entidades públicas o privadas respetando las finalidades que determinen dicha adscripción, o que adquiriera por cualquier título.
2. El patrimonio propio de la Axencia se registrará por el derecho privado. Los bienes y derechos adscritos por la Administración del Principado de Asturias o por otras entidades de derecho público conservarán su naturaleza, calificación y régimen jurídico originarios, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio. La Axencia ejercerá respecto de los bienes adscritos las facultades de administración, conservación y utilización necesarias para el cumplimiento de sus fines. En caso de disolución de la entidad, los bienes y los activos remanentes, tras el pago de las obligaciones pendientes, se incorporarán al patrimonio del Principado de Asturias.
3. La Axencia formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter fungible, en la forma establecida en la Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, de Patrimonio, o normativa que la sustituya. El inventario se revisará anualmente con referencia al 31 de diciembre, y se someterá a la aprobación del Consejo Rector.
4. En lo no dispuesto en este artículo se estará a lo establecido en la Ley 1/1991, de 21 de febrero, de patrimonio del Principado de Asturias.

Artículo 63. *Recursos económicos.*

1. Los recursos económicos de la Axencia podrán provenir de algunas de las siguientes fuentes:
 - a) Las transferencias que le sean asignadas en los presupuestos del Principado de Asturias.
 - b) Las donaciones, herencias, legados o cualesquiera otras aportaciones voluntarias de entidades públicas o privadas, o de particulares.
 - c) Las aportaciones, subvenciones o transferencias corrientes y de capital que procedan de organismos y entidades públicas, privadas y particulares.
 - d) Los rendimientos de los bienes y valores que constituyan su patrimonio.
 - e) Los ingresos recibidos de personas físicas o jurídicas como consecuencia del patrocinio de actividades e instalaciones.



Junta General del Principado de Asturias

- f) Los demás ingresos de derecho público o privado que esté autorizada a percibir.
- g) Los créditos que se traspasen conjuntamente con funciones y servicios procedentes de otras entidades o unidades de la Administración del Principado de Asturias y que sean encomendados a la Axencia.
- h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

2. Son ingresos de derecho privado los que pueda percibir la Axencia por la prestación de servicios o la realización de actividades que le son propias, siempre que no tengan la naturaleza ingresos de derecho público con arreglo a la legislación en la materia.

3. Constituyen la tesorería de la Axencia todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos que se generen tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

Artículo 64. *Regímenes presupuestario y contable.*

1. La Axencia elaborará anualmente el anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos, que remitirá a la Consejería competente en materia económica y presupuestaria. El presupuesto de ingresos tendrá carácter estimativo y el de gastos, carácter limitativo por su importe global. Los créditos del presupuesto de gastos tendrán carácter limitativo y vinculante en su distribución por capítulos.

2. El órgano competente para autorizar los compromisos de gastos, así como la ordenación de pagos será su Dirección Xeneral, salvo que, por la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias de cada ejercicio, de manera diferenciada para la Axencia, se reserve la competencia de cada ejercicio a la Presidencia u otros órganos de la Axencia.

3. Las variaciones de los créditos de los estados de gastos que no alteren la cuantía global del presupuesto de la Axencia serán autorizadas por la persona titular de la consejería competente en materia económica y presupuestaria.

4. Cuando se reciban o generen derechos económicos por ingresos no previstos, la persona titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria podrá aprobar la habilitación de créditos en razón y por la cuantía que puedan producirse, siempre supeditado al grado de ejecución de los ingresos de la Axencia.

5. Cuando deba efectuarse algún gasto que no pueda ser aplazado hasta el ejercicio siguiente y para el cual no exista crédito consignado en los presupuestos o el existente sea insuficiente y no ampliable y ello no signifique un aumento en los créditos del Presupuesto del Principado de Asturias, podrá autorizarse un crédito extraordinario o suplemento de crédito por el Consejo de Gobierno cuando el mayor gasto



Junta General del Principado de Asturias

represente más del veinticinco por ciento (25%) del presupuesto de la Axencia, correspondiendo la autorización a la persona titular de la consejería competente en materia económica y presupuestaria en los restantes supuestos.

6. Cuando de la liquidación del presupuesto de la Axencia se obtenga un superávit de liquidación, dicho superávit podrá destinarse por la persona titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria a financiar el presupuesto de gastos de la Axencia, siempre teniendo en cuenta a estos efectos las limitaciones que pudiera imponer la normativa existente en materia económica y presupuestaria.

7. En lo no dispuesto en este número se seguirá el régimen previsto en el Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

CAPÍTULO V

Régimen de control

Artículo 65. *Control de eficacia y supervisión.*

La Consejería competente en materia de cultura ejercerá el control de eficacia de la Axencia mediante la evaluación del cumplimiento de los objetivos propios de su actividad fijados en las directrices de acción o en la planificación anual, y de supervisión de la adecuada gestión de los recursos públicos.

Artículo 66. *Control financiero.*

1. La Intervención General del Principado de Asturias ejercerá el control financiero de la Axencia bajo las modalidades de control financiero permanente y de auditoría pública, en las condiciones y en los términos que determine la Intervención General, atendiendo a lo establecido en el TRREPPA y demás normativa de aplicación.

Asimismo, la Axencia rendirá cuentas de sus respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, y por conducto de la Intervención General del Principado de Asturias, a la Sindicatura de Cuentas.

2. Dentro del primer semestre de cada año, el Conseyu Rector aprobará un informe sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior, que será remitido a la Junta General del Principado de Asturias.



CAPÍTULO VI

Régimen de personal

Artículo 67. *Personal de la entidad.*

1. La Axencia contará, para el desarrollo de sus funciones, además del personal a que se refiere la Disposición adicional tercera de esta Ley, con personal laboral, que realizará funciones que no estén reservadas a personal funcionario, y personal funcionario que se adscribirá a la Axencia, sin perjuicio del mantenimiento de la situación del servicio activo en la Administración del Principado de Asturias. Todo ello en los términos que prevé la legislación de empleo público y rigiéndose, con carácter general, por las normas de derecho administrativo o laboral que le sean de aplicación.
2. La selección del personal laboral se realizará conforme a la normativa de empleo público que resulte de aplicación y con respeto a los principios de publicidad, concurrencia, mérito, capacidad e igualdad.
3. Los representantes del personal participarán en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Axencia, en los términos que establezca la legislación vigente.
4. El instrumento de ordenación de puestos de trabajo de la Axencia determinará los elementos básicos de los mismos en el ámbito de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o normativa que lo sustituya, y la legislación de la Administración del Principado de Asturias en materia de empleo público. Dicho instrumento será público y, en todo caso, los puestos de nueva creación se integrarán en la oferta de empleo público de la Administración del Principado de Asturias o en los sistemas de provisión de puestos de trabajo.
5. Las propuestas de aprobación y modificación del instrumento de ordenación de los puestos de trabajo de la Axencia serán acordadas por la Consejería de adscripción, a propuesta del Conseyu Rector. La aprobación de la relación de puestos de trabajo corresponderá al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación de empleo público.
6. En lo no regulado en la presente Ley, el régimen del personal de la Axencia se ajustará a las previsiones de la normativa del Principado de Asturias en la materia de empleo público.



TÍTULO VI

Financiación de la cultura

Artículo 68. *Financiación pública.*

Para garantizar la financiación pública de la cultura, de los derechos culturales y de la normalización social de las lenguas propias de Asturias, el total de créditos recogidos al presupuesto de gastos destinado a la Consejería competente en materia de cultura ha de ser adecuado y suficiente para dar cumplimiento a los objetivos y medidas que dispone esta Ley, así como para el eficaz funcionamiento del Sistema de Cultura de Asturias.

Artículo 69. *Mecenazgo y patrocinio cultural.*

1. Con el objetivo de aumentar la atracción de fondos privados para la financiación de la política cultural y lingüística, la Administración del Principado de Asturias, dentro de su ámbito competencial y conforme a la normativa sectorial en materia de mecenazgo, favorecerá el conocimiento y la difusión del mecenazgo y el patrocinio culturales, con políticas que favorezcan la financiación y la participación de la sociedad civil en una oferta cultural más diversa, abierta y accesible. Asimismo, fomentará las alianzas entre los sectores de la cultura y el mundo empresarial, y también con la sociedad civil, promoviendo la visibilización y el reconocimiento por medio de premios y otras acciones de divulgación.
2. La Administración del Principado de Asturias determinará las modalidades ordinarias de mecenazgo y micromecenazgo, así como las actividades prioritarias de mecenazgo, a través de la normativa autonómica correspondiente y las leyes de presupuestos del Principado de Asturias.
3. La Administración del Principado de Asturias establecerá mecanismos para promover el patrocinio cultural ligados a actividades culturales, artísticas, patrimoniales y lingüísticas, especialmente a los territorios más desfavorecidos económicamente y con menos oferta cultural, o en actividades culturales emergentes y que promuevan la diversidad y los derechos culturales.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera. *Constitución de la Axencia Asturiana de les Industries Culturales, subrogación, modificación y adaptación de estructuras.*

1. La constitución efectiva de la Axencia tendrá lugar con la celebración de la sesión constitutiva de su Conseyu Rector, en el plazo máximo de 12 meses desde la entrada en vigor del Título V de esta Ley.



Junta General del Principado de Asturias

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de cultura, en su caso, someterá al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en el plazo máximo de 12 meses desde la constitución efectiva de la Axencia Asturiana de les Industries Culturales, la modificación por la que adapte la estructura orgánica básica de su Consejería, realizando las precisiones y reajustes oportunos para evitar duplicidades.
3. La Axencia sucederá a la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, S.A.U., en el ejercicio de las funciones en materia de cultura y equipamientos culturales que desarrolla, y quedará subrogada en la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones afectos o constitutivos en virtud de las mencionadas funciones. Para ello, se autoriza al Consejo de Gobierno a realizar los actos necesarios en relación a dicha sociedad, incluido el establecimiento de un nuevo objeto social.
4. Para la financiación de su actividad durante el año en que hubiere quedado constituida la Axencia se tramitarán las modificaciones presupuestarias que, en su caso, se requieran para dotar suficientemente los gastos de funcionamiento de la misma. A las transferencias de créditos que pudieran instrumentarse no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el apartado 7 del artículo 31, ni en el apartado 4 del artículo 34 del Texto Refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.
5. Para la ejecución de las operaciones de subrogación y modificación y adaptación de estructuras, previstas en la presente disposición y con la finalidad de realizar, en el ámbito administrativo, contable y registral, entre otros, todas las actuaciones que sean legal y materialmente precisas para culminar de manera efectiva y ordenada las operaciones necesarias, se formará un grupo de trabajo de las Consejerías, organismos y entes afectados por dichas operaciones.

Disposición adicional segunda. *Estatutos de la Axencia Asturiana de les Industries Culturales.*

La Axencia Asturiana de les Industries Culturales elaborará sus estatutos de organización y funcionamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 49.3 de esta Ley, en el plazo máximo de seis meses a partir de su constitución efectiva, que serán remitidos por la Consejería de adscripción al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para su aprobación mediante decreto, pudiendo dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en el Título V de esta Ley.

Disposición adicional tercera. *Integración e incorporación de personal a la Axencia Asturiana de les Industries Culturales.*

1. El personal laboral de la Sociedad Pública de Gestión y Promoción Turística y Cultural del Principado de Asturias, S.A.U. (la Sociedad), que realice funciones que de



Junta General del Principado de Asturias

acuerdo con esta ley pasen al ámbito de la Axencia Asturiana de les Industries Culturales, se integrará en esta en los términos establecidos en esta Ley y la normativa laboral y de empleo público aplicable. La Axencia sucederá a la Sociedad en su relación con el personal laboral que se incorpore a la Axencia.

2. El personal laboral que se integre en la plantilla de la Axencia procedente de la Sociedad conservará el conjunto de sus derechos laborales y categoría profesional derivados de sus correspondientes contratos de trabajo en los términos establecidos en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

3. El personal mencionado en el apartado anterior solo podrá adquirir la condición de empleado público, ya sea personal funcionario o personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, en el marco de la superación de un proceso selectivo en ejecución de la oferta de empleo público.

Disposición derogatoria.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

1. Queda derogado expresamente el artículo 24 de la Ley 1/2013, de 24 de mayo, de medidas de reestructuración del sector público autonómico.

2. Asimismo, quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposiciones finales.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, del Patrimonio Cultural.*

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado como sigue:

«2. Integran el Patrimonio Cultural de Asturias todos los bienes materiales, muebles e inmuebles, e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Asturias que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, documental, bibliográfico, o de cualquier otra naturaleza cultural, merecen conservación y defensa a través de su inclusión en alguna de las categorías de protección que al efecto se establecen en la presente Ley, o mediante la aplicación de otras normas de protección contempladas en la misma».

Dos. Se añade un nuevo artículo 12 bis), “Bienes inmateriales”, del siguiente tenor:

«**Artículo 12 bis).** *Bienes inmateriales.*



Junta General del Principado de Asturias

1. Tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, las prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su acervo cultural.

2. El patrimonio cultural inmaterial se manifiesta en particular en los siguientes ámbitos:

a) Tradiciones y expresiones orales, así como la toponimia tradicional asturiana como instrumento para la concreción de la denominación geográfica de los territorios.

b) Artes del espectáculo.

c) Usos sociales, rituales y actos festivos.

d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.

e) Técnicas y patrimonio oral de los oficios y de la artesanía tradicionales.

f) Gastronomía, elaboraciones culinarias y alimentación.

g) Aprovechamientos específicos de los paisajes naturales.

h) Formas de socialización colectiva y organizaciones.

i) Manifestaciones sonoras, música, baile y danza tradicionales.

j) Técnicas y saberes vinculados a la etnografía.

k) Memoria histórica, y los espacios asociados a ella.

l) Archivos de fuentes orales.

m) Memoria de los oficios industriales que forman parte de la historia socioeconómica de Asturias.

n) Deportes tradicionales asturianos».

Tres. Se añaden una nueva letra al artículo 11.1, la “g”, del siguiente tenor:

«g) Ruta Cultural: Itinerario delimitado con valor patrimonial que vincula paisajes, edificios, poblaciones, construcciones e infraestructuras».

Cuatro. Se modifica la Disposición adicional quinta, que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional quinta. *Protección de los trayectos asturianos del Camino de Santiago.*

1. Los Caminos de Santiago están formados por el conjunto de vías históricas reconocidas tradicionalmente de las que puede testimoniarse su uso como itinerarios de peregrinación de largo recorrido con influencia cultural, social, espiritual, artística o patrimonial en los territorios que atraviesan.

2. Las vías históricas asturianas del Camino de Santiago son el Camino del Norte, el Camino Primitivo y el Camino de San Salvador. También podrán ser reconocidas



Junta General del Principado de Asturias

como vías históricas asturianas del Camino de Santiago aquellas sobre las que conste su historicidad como rutas de peregrinación a Santiago de Compostela.

3. El Principado de Asturias protegerá el conjunto de las vías históricas asturianas del Camino de Santiago a través de los mecanismos previstos en esta Ley, y fomentará la colaboración en su difusión con las demás comunidades por las que transcurre dicha ruta de peregrinación. A tal fin podrá:

a) Promover la realización de investigaciones y estudios sobre las vías históricas asturianas del Camino de Santiago que permita continuar su puesta en valor.

b) Fomentar la práctica de la hospitalidad tradicional jacobea, los albergues de acogida tradicional y a los hospitaleros voluntarios, instando su revitalización, identificación distintiva, promoción y difusión, pudiendo declarar esta práctica como bien del patrimonio cultural inmaterial de Asturias.

4. El Consejo de Gobierno delimitará específicamente los restos históricos vinculados al Camino, así como el conjunto de las áreas afectas por su protección, para las que se establecerá una norma urbanística con rango de plan territorial especial.

5. En las zonas afectadas por la delimitación provisional en que no existan restos históricos vinculados al Camino corresponderá a los Ayuntamientos velar por que las edificaciones que se realicen y, en general, las actuaciones urbanísticas se ajusten a una calidad de diseño adecuada a su naturaleza cultural. De acuerdo con lo que dispone el apartado 4 del artículo 7 de la presente Ley podrán solicitar al respecto dictamen del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias en los casos en que lo consideren oportuno.

6. En la señalización de las vías históricas asturianas de los Caminos de Santiago se emplearán las lenguas propias de Asturias en sus respectivos territorios lingüísticos, así como el castellano. La señalización de los Caminos de Santiago en Asturias tendrá carácter oficial, respetará las delimitaciones de las rutas aprobadas e incorporará siempre la toponimia tradicional oficializada como elemento del patrimonio cultural inmaterial de Asturias.

Cinco. Se añade una nueva Disposición adicional décima, «Medidas de prevención y actuación en las situaciones de emergencia y catástrofe», del siguiente tenor:

«Disposición adicional décima. *Medidas de prevención y actuación en las situaciones de emergencia y catástrofe.*

La Administración del Principado de Asturias, con el fin de proteger el patrimonio cultural ante situaciones de emergencia y catástrofe, dispondrá lo siguiente:



Junta General del Principado de Asturias

a) Creará una unidad de gestión de emergencias en patrimonio cultural formada por técnicos de la Consejería competente en materia de patrimonio cultural cuyas funciones esenciales serán:

- Elaborar un mapa de riesgos del patrimonio cultural en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Definir las medidas a implantar o recomendar, en coordinación con el resto de agentes responsables implicados, especialmente con los técnicos de Protección Civil.
- Elaborar propuestas de intervención de situación de emergencia y catástrofe.
- Elaborar, en su caso, directrices de recuperación del patrimonio cultural afectado por catástrofes y el seguimiento de las intervenciones.

b) Impulsará la realización de estudios que permitan conocer los riesgos derivados de la exposición de los bienes del patrimonio cultural a las condiciones climáticas o a posibles desastres naturales.

c) Elaborará planes de emergencia para bienes culturales en los que colaborarán las distintas Administraciones públicas y los titulares de bienes culturales, tanto públicos como privados.

d) Realizará programas de formación en gestión de riesgos a técnicos de emergencias, técnicos en patrimonio cultural de la Administración y a profesionales del patrimonio cultural con el fin de capacitarlos para intervenir en situaciones de emergencias y catástrofes».

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano.*

La Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, se modifica en los siguientes términos.

Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, todas las referencias que se contengan en la Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano, así como en otras normas jurídicas de rango legal o reglamentario, a “bable/asturiano” (o “bable”), “gallego-asturiano” (o “gallego/asturiano” y “gallegoasturiano”), “Academia de la Llingua” (o “Academia de la Llingua del Principado de Asturias”) y “Junta de Toponimia del Principado de Asturias” (o “Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias”),

deberán entenderse hechas, respectivamente, a “asturiano”, “eonaviego”, “Academia de la Llingua Asturiana” y “Xunta Asesora de Toponimia del Principáu d’Asturies”.

Dos. El título «Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano» pasa a ser «Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del asturiano».



Junta General del Principado de Asturias

Tres. Se modifica el artículo 1, que queda redactado como sigue:

«**Artículo 1.** *Lengua propia.*

El asturiano, como lengua propia de Asturias, gozará de protección. El Principado de Asturias promoverá su uso, difusión y enseñanza».

Cuatro. Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

«**Artículo 2.** *Eonaviego.*

El eonaviego, en el ámbito territorial en el que tiene carácter de lengua propia, tendrá un régimen de protección, respeto, enseñanza, uso, tutela y desarrollo similar al establecido en esta Ley para el asturiano. Mediante decreto del Consejo de Gobierno se determinará dicho ámbito territorial».

Cinco. Se modifica el artículo 3, que queda como sigue:

«**Artículo 3.** *Objeto de la Ley y derechos lingüísticos.*

1. Es objeto de la presente Ley:

- a) Amparar el derecho de los ciudadanos y las ciudadanas a conocer y usar las lenguas propias de Asturias, y establecer los medios que lo hagan efectivo.
- b) Fomentar la recuperación y desarrollo de las lenguas propias de Asturias, definiendo medidas para su protección, promoción y normalización social.
- c) Garantizar la enseñanza del asturiano y del eonaviego, en el ejercicio de las competencias asumidas por el Principado de Asturias, atendiendo a los principios de voluntariedad, gradualidad y respeto a la realidad sociolingüística de Asturias.

2. Se reconocen los siguientes derechos lingüísticos respecto a las lenguas propias de Asturias, en los términos previstos en esta Ley y de acuerdo con la normativa vigente:

- a) Conocerlas y recibir su enseñanza.
- b) Emplearlas libremente, y expresarse oralmente y por escrito en estas lenguas, tanto en la vida pública como en la vida privada.
- c) Usarlas en los ámbitos económico y social.
- d) Disponer de una oferta cultural amplia expresada en las lenguas propias.



**Junta General
del Principado de Asturias**

- e) Usar las formas normativamente correctas en asturiano y en eonaviego de los nombres y apellidos, que podrán ser inscritos en el Registro Civil.
- f) No ser objeto de discriminación por razón de lengua».

Seis. Se modifica el artículo 7, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. *Unidá de traducción de les llingues propies del Principáu d'Asturies.*

1. La Consejería competente en materia de normalización lingüística contará con una Unidá de traducción de les llingues propies del Principáu d'Asturies, que tendrá nivel orgánico de servicio, que asistirá al conjunto de Administraciones públicas, al sector público adscrito a las mismas y a las entidades públicas del Sistema de Cultura de

Asturias. Para ello, lo dotará de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

2. Las funciones de dicho servicio serán las siguientes:

- a) Efectuar la traducción o certificar su validez, según el caso, de cuantos textos deban ser publicados en asturiano y/o eonaviego en los «Boletines Oficiales» del Principado de Asturias y de la Junta General del Principado de Asturias.
- b) Efectuar cualquier traducción asturiano-castellano y eonaviego-castellano para la que sea requerido en el ejercicio de sus competencias.
- c) Asesorar y efectuar recomendaciones en materia lingüística para la que sea requerido en el ejercicio de sus competencias.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada».

Siete. Se modifica el artículo 8, que queda redactado como sigue:

«Artículo 8. *Entidades locales.*

1. Las entidades locales asturianas podrán adoptar las medidas necesarias para asegurar tanto la protección y promoción de la lengua propia de su territorio, como el ejercicio de los derechos lingüísticos que esta Ley y el resto del ordenamiento jurídico otorgan a las personas residentes en Asturias, incluyendo la aprobación de ordenanzas municipales de uso del asturiano o del eonaviego y de planes de normalización lingüística.

2. El Principado de Asturias podrá apoyar a las entidades locales para garantizar el derecho al uso del asturiano o del eonaviego en los respectivos concejos, a cuyo fin



Junta General del Principado de Asturias

podrá subvencionar los servicios de normalización lingüística y las actuaciones de dinamización que fueran precisas».

Ocho. La disposición adicional queda sin contenido.

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley del Principado de Asturias 4/1986, de 15 de mayo, reguladora de los Honores y Distinciones.*

La Ley del Principado de Asturias Ley 4/1986, de 15 de mayo, reguladora de los Honores y Distinciones, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se añade un nuevo Capítulo III bis titulado “De la Orden 25 de Mayo y de las Medallas Bandera de Asturias”.

Dos. Se añade un nuevo artículo 12 bis), “Orden del 25 de Mayo y Medallas Bandera de Asturias”, dentro del Capítulo III bis, del siguiente tenor:

«**Artículo 12 bis.**

1. El Principado de Asturias constituye la “Orden del 25 de Mayo”, que podrá ser concedida a aquellas personas físicas o jurídicas, e instituciones, que, por sus méritos, hayan sido relevantes en los ámbitos político, social, económico o cultural, o por sus servicios hayan contribuido al desarrollo y progreso de la Comunidad Autónoma, o por sus actos se hayan destacado en la recuperación, dignificación y difusión de la cultura, valores, símbolos y señas de identidad de Asturias.

2. Con carácter honorífico, se crea la “Medalla Bandera de Asturias” para reconocer a aquellas personas menores de 35 años, oriundas o residentes en Asturias, que se hayan distinguido en los ámbitos científico, cultural, deportivo, económico o social.

3. Se habilita al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo».

Tres. Se añade un nuevo Capítulo VIII titulado “Del Cronista Oficial del Principado de Asturias”.

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 23, del siguiente tenor:

«**Artículo 23.**

1. El Principado de Asturias constituye la figura del “Cronista Oficial del Principado de Asturias”, que recaerá en una persona física que se haya distinguido por su labor de estudio, investigación y difusión sobre la cultura, la historia, los valores o la identidad



Junta General del Principado de Asturias

de Asturias, y cuyo nombramiento será aprobado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. La condición de “Cronista Oficial del Principado de Asturias” es honorífica, no remunerada y no podrá recaer en más de una persona simultáneamente.

3. Se habilita al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este artículo».

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de la asturianía.*

Uno. Se añade un nuevo artículo 23, “Reconocimiento institucional a la asturianía en el exterior”, del siguiente tenor:

«Artículo 23. *Reconocimiento institucional a la asturianía en el exterior.*

1. En los términos que reglamentariamente se establezcan, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de emigración, podrá otorgar anualmente un reconocimiento institucional a personas jurídicas o a personas físicas emigrantes oriundas de Asturias o descendientes de emigrantes asturianos que, por su especial relevancia o aportación a la sociedad, hayan contribuido de manera destacada a:

a) La difusión del fenómeno de la emigración y del retorno asturianos.

b) El refuerzo del sentimiento y valores de la asturianía en el exterior.

c) La construcción y proyección de la identidad de Asturias fuera de nuestras fronteras, desde ámbitos como la cultura, la educación, la comunicación, la acción social, el emprendimiento o la cooperación internacional.

2. El reconocimiento previsto en este artículo podrá recaer en personas físicas o jurídicas de cualquier país, con origen asturiano o arraigo acreditado en comunidades asturianas del exterior, y consistirá en un diploma expedido por el Presidente del Principado de Asturias, sin asignación económica alguna.

3. La formalización del reconocimiento se llevará a cabo en un acto institucional, preferentemente el día conmemorativo a nivel internacional de las personas migrantes.».

Disposición final quinta. *Desarrollo reglamentario.*



Junta General
del Principado de Asturias

Se habilita al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias exijan la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

No obstante, el Título V de la presente Ley entrará en vigor a los doce meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Palacio de la Junta General, 2 de octubre de 2026

Firmado electrónicamente por: María Dolores Carcedo
García
02.10.2026 13:38:57 CEST

Dolores Carcedo García
Portavoz

Firmado electrónicamente por: Javier González Vegas
02.10.2026 13:37:26 CEST

Javier González Vegas
Portavoz